

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE
SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA Y EPEL
TUDELA CULTURA**

CONDICIONES DEL SEGURO

TOMADOR DEL SEGURO.

El M.I. Ayuntamiento de Tudela.

OBJETO DEL SEGURO.

La contratación con las entidades aseguradoras, a través de la correduría de seguros asignada en la cláusula 24 del Pliego de Condiciones Administrativas, por el M.I. Ayuntamiento de Tudela de las pólizas de seguros que se indican a continuación, de acuerdo con las Condiciones Administrativas Particulares que anteceden a las presentes:

LOTE 1:

I.- Seguro de Daños a bienes municipales de todos los muebles o inmuebles, infraestructuras, equipos, instalaciones, que integran el Patrimonio del Ayuntamiento incluyendo Equipos Electrónicos.

LOTE 2:

I.- Seguro de la Responsabilidad Civil y Patrimonial del Ayuntamiento de Tudela, y su personal, así como de EPEL Tudela-Cultura y su personal.

LOTE 3:

I.- Seguro de Automóviles: Daños propios y Responsabilidades Civiles de los vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento.

LOTE 4:

I.- Seguro Colectivo de Accidentes para el personal del Ayuntamiento y de EPEL Tudela Cultura, miembros de la Corporación, Voluntarios de Protección Civil y Participantes de los Festejos Taurinos.

II.- Seguro Colectivo de Vida para el personal del Ayuntamiento y de EPEL Tudela Cultura y miembros de la Corporación.

CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Serán las que a continuación se especifican y servirán de Condicionado Particular mínimo a cubrir por las respectivas pólizas.

LOTE I. DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

1. BIENES ASEGURADOS

Edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del M.I. AYUNTAMIENTO DE TUDELA Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES (excepto la Junta Municipal de Aguas), así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o depósito.

Edificios:

- El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal). Se consideran incluidos los frontones, piscinas e instalaciones deportivas, así como los campos de hierba artificial.
- En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa, queda incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.
- Se incluye, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- En el valor de los edificios, se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Contenido:

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillaje, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Se consideran incluidos cualesquiera otros bienes no excluidos y, a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes:

- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de este o de otro asegurador.
- Bienes del personal del Tomador y entidades aseguradas que estén en

poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión, o se encuentren dentro de los recintos asegurados. Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.
- Vehículos en reposo en el interior de los locales, como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares, así como embarcaciones de recreo.
- Bienes en el exterior que perteneciendo al local asegurado, le presten servicio.
- Obras de arte, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentran bajo la custodia del Ayuntamiento de Tudela y de EPEL Tudela Cultura.

Específicamente están incluidas las siguientes obras de arte y su valoración:

○ Obra de Arte “El Pite”	12.000,00 €
○ Obra de Arte “Cazador”	6.000,00 €
○ Obra de Arte “Segador”	6.000,00 €

- Asimismo, se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, fotografías, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños. El valor asegurado es el correspondiente al coste de reproducción.
- Tanto en edificios como en contenido se encuentran también aseguradas las obras de reforma, así como los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza en los edificios asegurados o en otras situaciones geográficas distintas de las aseguradas, de tipo análogo a las incluidas en póliza con un límite de 1.202.024 euros, por situación de riesgo.
- Para obras de reforma que tengan la consideración de obras menores se consideran garantizados los materiales, aprovisionamientos y repuestos que, estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.
- Se encuentran cubiertos los bienes desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, con un límite de 300.000 euros, tanto en instalaciones propias como ajenas.
- No se considerarán bienes desplazados, y por lo tanto quedan en cobertura sin sujeción al límite del punto anterior, aquéllos cuya ubicación varíe entre distintas situaciones de riesgo del propio Ayuntamiento de Tudela.
- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave según lo indicado en la cobertura de robo.

BIENES EXCLUIDOS:

Salvo que se pacte de forma expresa su inclusión, quedan excluidos los siguientes bienes:

- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.
- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, animales, árboles y cosechas de pie.
- Carreteras, presas, pozos, oleoductos y gasoductos.
- Mobiliario urbano.
- Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean a consecuencia de incendio, rayo o explosión.
- Los vehículos autopropulsados excepto el equipo móvil propio de la empresa que se encuentre dentro de los recintos de los riesgos asegurados, salvo que se aseguren como mercancías por ser el objeto de la actividad del asegurado o como vehículos en reposo dentro del recinto asegurado.
- Bosques, cosechas, terrenos, aguas o cualquier otra sustancia que se encuentre en o sobre los terrenos, excepto:
 - mejoras en los terrenos consistentes en jardinería ornamental y pavimentos.
 - agua contenida dentro de cualquier depósito cerrado, sistema de tuberías o en cualquier otro equipo de procesamiento.
- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, a excepción de embarcaderos, pasarelas, etc., para la cobertura de incendio, rayo y explosión, para la cobertura de riesgos extraordinarios asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Salvo lo estipulado para la cobertura de Robo y Expoliación, no pueden ser asegurados, quedando por tanto excluidos, los siguientes bienes:
 - Metales preciosos, joyas, piedras finas, valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio.
- Líneas aéreas de transmisión eléctrica, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas.
- Túneles, puentes, salvo galerías o pasillos aéreos de comunicación entre edificios, presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones, carreteras y vías férreas.
- Instalaciones nucleares, materiales radioactivos y/o ionizantes.

- Bienes/riesgos espaciales: satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento.
- Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.
- Cualquier tipo de vehículo automóvil y sus remolques, con excepción de la maquinaria móvil y vehículos en reposo; embarcaciones a flote; aeronaves de cualquier tipo; líneas y material ferroviario (excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas).
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto cuando se hallen desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Los bienes situados en, o formando parte de, cualquier mina subterránea u operación de sondeo, perforación o extracción
- Bienes en tránsito, salvo que por pacto expreso, en las Condiciones Particulares, se acuerde su cobertura.
- Bienes en situación Offshore.
- Bancos de sangre y órganos.
- Objetos al aire libre salvo instalaciones y/o maquinaria y existencias que tenga que encontrarse en el exterior según se establece en la cláusula de existencias al aire libre

2. RIESGOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA PRINCIPAL

2.1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Mediante esta cobertura quedan amparados los daños materiales de carácter súbito, accidental e imprevisto que sufran los bienes asegurados, a excepción de:

- Los daños producidos a los bienes excluidos del seguro.
- Los daños expresamente excluidos

2.2. RELACIÓN DE RIESGOS

Específicamente quedan amparados los siguientes riesgos, a título enunciativo y no exhaustivo:

2.2.1. Incendio

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

2.2.2. Caída del rayo.

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

2.2.3. Explosiones.

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

2.2.4. Actos de vandalismo o malintencionados.

Daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados, incluyendo los causados durante la ocupación o intento de ocupación de los bienes asegurados, así como los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan excluidos de cobertura los gastos de limpieza de bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

2.2.5. Acciones tumultuarias y huelgas.

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/193, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

2.2.6. Agentes atmosféricos.

Daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, incluyendo los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por fríos, hielos y heladas.

2.2.7. Daños por agua.

Los daños materiales provocados por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista.

Quedan así mismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

Se garantizan asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados, hasta el límite de 600.000 euros.

2.2.8. Humo.

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas, a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

2.2.9. Impacto de vehículos.

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

2.2.10. Caída de aeronaves.

Daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales contruidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

2.2.11. Onda sónica.

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

2.2.12. Fuga de equipos de extinción.

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causadas por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

2.2.13. Materias fundidas.

Daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materiales derretidas por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

2.2.14. Rotura de lunas y cristales.

El Asegurador asume el riesgo de rotura, que no tenga cobertura por otra garantía, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos como vidrios, loza, espejos, mármoles así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, vitrocerámicas, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen las correspondientes piezas.

El límite de indemnización de esta garantía es de 40.000 euros por siniestro.

2.2.15. Pérdida de Alquileres

Quedan incluidos la pérdida de los alquileres que el mismo obtuviera por el arriendo de las edificaciones aseguradas, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año.

2.2.16. Daños Estéticos

La pérdida de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parqué, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

2.2.17. Gastos de desescombro.

Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

El límite de indemnización para esta Garantía es de 600.000 euros.

2.2.18. Gastos de extinción.

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

El límite de indemnización para esta Garantía es de 600.000 euros, a primer riesgo.

2.2.19. Gastos de reposición de archivos, títulos y valores.

Los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos y valores citados en las Condiciones Particulares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

El límite de indemnización para esta Garantía es de 180.000 euros, a Primer Riesgo.

2.2.20. Gastos extraordinarios para el mantenimiento de los servicios

Los gastos y desembolsos que originen al Asegurado los gastos en que tenga que incurrir el asegurado para el mantenimiento de los servicios públicos como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

El límite de indemnización para esta Garantía es de 300.000 euros, a Primer Riesgo

2.2.21. Desalojo forzoso.

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc., a otro local para continuar con la actividad. El límite de indemnización de esta garantía es de 300.000 euros por siniestro.

2.2.22. Daños eléctricos.

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia

combustión o causas inherentes a su funcionamiento en equipos, instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

2.2.23. Derrame de Líquidos

Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados descritos en las mismas como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

2.2.24. Honorarios de Peritos del Asegurado

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

2.2.25. Honorarios de Profesionales Externos

Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos colegios pertenezcan.

2.2.26. Gastos de Vigilancia

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

2.2.27. Incremento de Costes de Reconstrucción

Quedan incluidos los gastos de reparación o reconstrucción necesarios y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza, así como los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

2.2.28. Gastos de Reparación Provisional y para Agilizar la Reparación

Quedan incluidos los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados.

Bajo esta cobertura no se amparan:

- Los gastos que pudieren ser recuperados por el Asegurado en virtud de lo dispuesto en cualquier otra parte de esta Póliza; o
- Los costes de la reparación definitiva o de la reposición permanente de los bienes asegurados dañados.

2.2.29. Permisos y Licencias

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

2.2.30. Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales

Los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando éstas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

- Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
- Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.

2.2.31. Horas Extraordinarias

El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

2.2.32. Transportes Urgentes

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

2.2.33. Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, siempre que tengan la consideración de obras menores y no afecten a elementos estructurales, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

A efectos de esta cobertura, se entenderá como obra menor toda aquélla que no exceda de un presupuesto de ejecución de contrata de 1.000.000,00 €.

2.2.34. Maquinaria de Procedencia Extranjera

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

2.2.35. Reconstrucción de jardines

Se incluye la garantía de Reconstrucción de jardines como consecuencia de siniestros de Incendio, con límite de 12.000 Euros por siniestro y anualidad, aun cuando no están contemplados en las sumas aseguradas.

2.2.36. Sustitución de cerraduras

Se incluyen los gastos necesarios para la SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS CERRADURAS de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de ROBO o EXTRAVÍO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso, con máximo en cualquier caso de 600 euros por siniestro y 900 euros por anualidad de seguro.

2.3. TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Contenido informático en edificios municipales, fotocopias, fax, reproductores de planos y grupo/s semafóricos:

RIESGOS CUBIERTOS:

Todo daño material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos, al igual que el resto de bienes asegurados.

La rotura o los daños que ocurran a las instalaciones mientras estén funcionando o paradas, durante su montaje y desmontaje con objeto de proceder a su inspección, limpieza o traslado.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- Cortocircuito, sobretensión y en general daños eléctricos.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes.

EXCLUSIONES:

- Cualquier hecho excluido por el presente pliego
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

OTRAS GARANTÍAS ASEGURADAS:

➤ Daños a portadores externos y recuperación de datos

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos

- Los daños y gastos debido al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

➤ Incremento del coste de operación

Mediante esta garantía quedan cubiertos, los gastos siguientes, siempre que hayan sido

ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- Los gastos por transportes urgentes.

SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:

Corresponde este valor al de otro equipo equivalente de características y capacidad, en caso de no encontrarse uno igual en el mercado.

En el caso de pérdida total, se indemnizará por el valor de reposición a nuevo mencionado.

2.4. ROBO, EXPOLIACIÓN, DESPERFECTOS POR ROBO E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y CORPORATIVOS

BIENES ASEGURADOS:

- Mobiliario, maquinaria, existencias, mercancías y contenido en general, recogido en el punto 1., así como el continente
- Dinero en efectivo, título valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.

DEFINICIONES:

- **ROBO:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándola el asegurado, su familia, empleados o sirviente, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.
- **EXPOLIACIÓN:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodian o vigilan.
- **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CORPORATIVOS:** La sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometido por cualquiera de los empleados y corporativos al servicio del Asegurado, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.
- **EMPLEADO:** Cualquier persona física mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado, durante el período de cobertura de la póliza y el cual es compensado por el Asegurado por medio de salario y estuviera

dado de alta en la Seguridad Social o en la Mutuality.

- **CORPORATIVO:** Cualquier persona física que estuviera en el ejercicio de un cargo público al que se acceda por elección.

CRITERIOS DE VALORACIÓN y ESTIPULACIONES: Los recogidos en el punto 4. que sean de aplicación.

RIESGOS CUBIERTOS:

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

2.4.1. Robo y expoliación.

La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas.

2.4.2. Desperfectos.

- Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

2.4.3. Infidelidad de empleados y corporativos.

Por la infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro le supiere culpables de infidelidad cometidas con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Se establece los siguientes límites de indemnización: “a primer riesgo”.

- El mobiliario, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenido en general, quedan cubiertos hasta 1.500.000 euros.
- El dinero en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos hasta los límites siguientes:
 - Hasta 1.503 euros en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen

en muebles cerrados.

- Hasta 3.005 euros o de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen cerrados en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared.
- Hasta 3.005 euros en caso de expoliación en el interior del establecimiento asegurado.
- Hasta 6.010 euros en el transporte de los citados bienes, siendo indispensable que dicho transporte asignada esta misión y que el hecho ocurriera entre las 8 y 21 horas de días laborales.
- Hasta 6.010 euros o de infidelidad de empleados y corporativos por siniestro y periodo de seguro.
- Objetos de valor como cuadros, esculturas, etc., quedan cubiertos hasta 500.000 euros.
- Los desperfectos por robo definidos anteriormente quedan cubiertos hasta 50.000 euros.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

- Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
- Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad Nacional.
- Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho

Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Polución, contaminación o corrosión y el humo procedente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.
- Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
- Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
- Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
- Moho, hongos y esporas.
- Asbestos en todas sus formas.
- Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
- Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
- Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma.

No obstante, quedan cubiertos los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.

- Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos anteriormente.
- Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario

- Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
- Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas.
- Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas informáticos o bases de datos.
- A no ser que se produzca un daño material cubierto, en cuyo caso sólo se cubrirá el daño resultante, no estarán cubiertas las pérdidas y daños por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos
- Quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos siguientes, cuya cobertura no se haya incluido expresamente en esta póliza:
 - Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas
 - Rotura de presas.
- Manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego y explosivos.
- Contagio o la transmisión de plagas y enfermedades de animales y plantas, así como la transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
- Utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.
- Exclusión de Enfermedades Transmisibles
 - a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
 - b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo,

ya sea que se considere vivo o no, y

- El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

- **Exclusión y Limitación de Sanciones**

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

- **Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética**

Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

- Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
- Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra

información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier riesgo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.
- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:
 - El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
 - El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.
- El Asegurador indemnizará, además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.
- Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
- Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
- Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado.
- Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos

objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su propio valor como tal objeto artístico o de valor.

5. ESTIPULACIONES

- El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los socios, empleados, obreros, o asalariados de la parte asegurada, de la Fundación Dédalo y su personal dependiente, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro se propague a otros bienes diferentes de los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén en esta Compañía, excepto en caso de dolo, en el cual el Asegurador se verá siempre obligado para con el Asegurado, pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.
- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.
- El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Mobiliario e instalaciones de la póliza, en una misma situación, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.
- Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía Aseguradora, en caso de siniestros, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de ellos, siempre que estos bienes no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la actividad asegurada.
- El asegurador, en caso de siniestro que afecte a bibliotecas, discos, cassettes, juegos y colecciones de valor reembolsará la diferencia entre el valor entero de las obras y el valor residual de las mismas tras el siniestro.
- Se concede al Asegurado, en tanto tengan la consideración de obra menor, la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc..., con utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto asegurado, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.
- Los inventarios y libros de comercio del Asegurado sólo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria; pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos asegurados.
- Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.

6. COBERTURA AUTOMÁTICA

Quedan garantizados automáticamente, sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuadas por el asegurado. Finalizado el año de seguro, el Ayuntamiento deberá comunicar al asegurador las adquisiciones, adjudicaciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho periodo, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

Se garantizan automáticamente hasta un 20% en exceso de las sumas aseguradas, precediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

Si la diferencia entre los valores al comienzo y final del periodo no excede del 20%, se ajustará la prima anual mediante la aplicación a dicha diferencia del 50% de la tasa anual.

7. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 que crea el Consorcio de Compensación de Seguros ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de octubre), Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias.

8. RESUMEN DE CAPITALES

- TOTAL VALOR CONTINENTE: 98.645.612,05 euros.
- TOTAL VALOR CONTENIDO: 14.301.570,00 euros.
- TOTAL EQUIPOS ELECTRÓNICOS (incluido en contenido): 593.979,03 euros.

9. LIMITE DE INDEMNIZACION

La cifra máxima que pagarán los Aseguradores por la presente póliza en cada siniestro no excederá en ningún caso de 40.000.000,00 euros.

10. LIMITE POR GARANTIAS

Los sublímites establecidos se expresan sobre las sumas aseguradas salvo específica indicación expresa y no incrementan la suma asegurada y/o el límite máximo de indemnización.

DAÑOS MATERIALES

LIMITE

Garantías

Todo Riesgo Daños Materiales	40.000.000 €
Incendio, caída de Rayo y Explosión	100%
Actos de vandalismo o malintencionados	100%
Acciones tumultuarias y huelgas	100%
Agentes atmosféricos	100%
Daños por agua	100%

DAÑOS MATERIALES**LIMITE****Garantías**

Inundación	100%
Humo	100%
Impacto de vehículos	100%
Caída de aeronaves	100%
Onda sónica	100%
Fuga de equipos de extinción	100%
Rotura de lunas y cristales	40.000,00 €
Robo	1.500.000 €
Daños por robo al continente y contenido	30.000 €
Robo de dinero en efectivo, títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares:	
- En muebles cerrados	1.503 €
- Cerrados en caja fuerte de más de 100 kg o empotrada a la pared	3.005 €
- Expoliación en el interior de los edificios asegurados	3.005 €
- Transporte de bienes	6.010 €
- Infidelidad de empleados y corporativos	6.010 € por siniestro y periodo de seguros
- Objetos de valor, como cuadros, esculturas, etc	500.000 €
Daños a equipos electrónicos	593.979,03 €
Reobtención de datos, daños a portadores externos	10% (de la suma asegurada en esta garantía)
Incremento del coste de operación,	10% (de la suma asegurada en esta garantía)
Otras garantías y gastos	
Gastos de desescombro, desbarre, salvamento y demolición	600.000 €
Gastos de extinción	600.000 €
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos...	180.000 €
Gastos Extraordinarios para el mantenimiento de los servicios	300.000,00 €
Desalojo forzoso	300.000 €
Daños eléctricos	100%
Gastos de ordenación de archivos	6.000 €
Permisos y Licencias	100%
Incremento de Costes de Reconstrucción	10% del siniestro
Gastos de Reparación Provisional y para Agilizar la Reparación	10% del siniestro
Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales	10% del siniestro
Gastos de vigilancia	6.000,00 €
Pérdida de alquileres	300.000 €
Daños estéticos	24.000,00 €

DAÑOS MATERIALES**LIMITE****Garantías**

Bienes propiedad de empleados	100.000,00 € por siniestro, 600,00 € por objeto
Bienes propiedad de terceros	300.000,00 €
Vehículos propiedad de empleados	15.000,00 € por vehículo
Bienes temporalmente desplazados	300.000,00 €
Horas Extraordinarias	10% del siniestro
Transportes Urgentes	10% del siniestro
Honorarios de profesionales externos	10% del siniestro
Honorarios de peritos del asegurado	3% del importe del siniestro máx. 30.000 €
Daños a bienes confiados	60.000,00 €
Vehículos en reposo	300.000 €
Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje (obras menores y que no afecten a elementos estructurales)	Obras hasta 1.000.000 euros de presupuesto.
Daños a bienes a consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad	100%
Transporte de bienes de los bienes asegurados a fin de salvarlos de un siniestro	100%
Maquinaria de Procedencia Extranjera	100%
Objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro	100%
Derrame de líquidos	10.000,00 €
Derrame de material fundido	10.000,00 €
Cobertura automática para las garantías de equipos electrónicos	30%
Cobertura automática para las garantías de daños materiales	20%

11. FRANQUICIAS

Cobertura específica de TODO RIESGO (Cobertura 2.1.) 600,00 €

Coberturas nominadas en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 00,00 €

12. PAGO DIRECTO A TERCEROS

En caso de siniestro indemnizable por la póliza, el asegurado podrá ceder su derecho a la indemnización en favor de la persona física o jurídica encargada, directa o indirectamente, de reparar los daños materiales sufridos en sus bienes. En este sentido, la compañía aseguradora procederá a abonar la indemnización directamente a la persona física o jurídica designada por el asegurado, previa verificación y justificación documental suficiente y la conformidad de la compañía aseguradora.

13. GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SINIESTROS

Se indica la condición de mediador del presente contrato a Aon Iberia S.A., Correduría

de Seguros.

La relación del Ayuntamiento de Tudela y la aseguradora se realizará a través de la mencionada Correduría de Seguros en lo referido a la tramitación de la documentación, avisos y notificaciones relacionadas con la administración del contrato y la gestión de los siniestros. El pago de las primas se efectuará directamente por el Ayuntamiento de Tudela a la compañía de seguros contratada, previa presentación de la documentación necesaria y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa, y en concreto, de la factura electrónica por el importe de las primas correspondientes.

LOTE II. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

1. OBJETO DEL SEGURO

Es objeto del presente concurso la contratación por parte del Ayuntamiento de Tudela, como Tomador, de un seguro de Responsabilidad Civil General, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego que tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

El adjudicatario del contrato deberá en los términos, condiciones y límites establecidos más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar como responsable directo, solidario o subsidiario en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Que corresponda al Asegurado tanto en el ejercicio de su actividad administrativa, como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

2. DEFINICIONES

TOMADOR:

El M.I. Ayuntamiento de Tudela

ASEGURADO

El Ayuntamiento, sus representantes, autoridades, funcionarios, sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones por cuenta de aquel, incluido becarios, etc.

Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

El M.I. Ayuntamiento de Tudela, y sus Organismos dependientes, excepto la Junta de Aguas de Tudela, tanto presentes como futuros, Organismos Especializados, Sociedades Mercantiles, Consorcios, Fundaciones y otras Entidades que lo estructuren o en los que participe, miembros de la Corporación, personal funcionario y laboral, sus representantes, y, en general cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta del citado Ayuntamiento, incluyendo la Responsabilidad Profesional de los técnicos titulados al servicio del mismo en el ejercicio de sus funciones.

Tendrá la consideración de asegurado en la póliza la Entidad Pública Empresarial Local Tudela-Cultura.

DAÑO O LESIÓN:

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- Los daños corporales incluyendo lesión, enfermedad o muerte.

- Los daños materiales en las cosas y animales.
- Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal.
- Los perjuicios patrimoniales puros o perjuicios no consecutivos de un daño material o corporal previo siempre que trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.

3. RIESGOS CUBIERTOS

A título enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil / Patrimonial atribuible al Ayuntamiento por los daños producidos a las personas físicas o jurídicas en sus bienes o derechos, como consecuencia de:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL

- a) Su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario y poseedor por cualquier título de predios, solares, edificios, locales, parques públicos, instalaciones sociales, deportivas, recreativas, sanitarias, docentes y similares.
- b) La propiedad de instalaciones y servicios como alumbrado público, alcantarillado, mobiliario urbano y similares.
- c) La responsabilidad derivada de la propiedad y explotación de escuelas e instituciones de enseñanza, reglada o no, así como del personal docente y no docente al servicio del centro.
- d) Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- e) La propiedad de señales de tráfico y semáforos, así como la ordenación del tráfico, en particular errores, omisiones o deficiencias en la planificación del tráfico urbano y ejecución de las mismas (por ejemplo, establecimientos de sentidos de dirección, fijación de semáforos, señalización, etc...). Se incluye en este apartado la responsabilidad civil general en que puedan incurrir los miembros de las Asociaciones que colaboran como voluntarios con el Ayuntamiento de Tudela en tareas de regulación de tráfico en entradas y salidas de niños de los Colegios.
- f) La derivada de la utilización en régimen municipalizado o de adjudicación externa de grúas para la retirada de vehículos.
- g) Daños materiales causados a terceros por incendio y explosión, salvo que dicho incendio o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos. Quedan excluidos de esta garantía los daños que sufran los locales ocupados por el Asegurado.
- h) Asimismo, se garantiza la responsabilidad por daños derivados de humos, fluidos, aguas, gases, olores y hundimiento accidental del terreno, siempre y cuando sea un hecho accidental, súbito e imprevisto derivado de los edificios propiedad o arrendados por el Ayuntamiento.
- i) Responsabilidad Civil / Patrimonial que le sea exigida al Ayuntamiento por daños y perjuicios causados por empresas contratistas y subcontratistas sin amparar la

responsabilidad directa que a éstas les corresponda.

- j) Derivada de la instalación, montaje y desmontaje de andamios que se cedan para rehabilitación de edificios.
- k) Derivada de la tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, aparatos elevadores, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, siempre que no puedan ni deban ser asegurados por el seguro de automóviles.
- l) Derivada de la actuación de la Policía Municipal, en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, incluso cuando comprenda el uso de armas. En este sentido, se entenderán incluidas las actuaciones relacionadas con el orden público, excepto aquellas responsabilidades civiles derivadas de actuaciones que sean declaradas infracción al Código Penal mediante sentencia firme en lo que respecta al propio infractor, subsistiendo la cobertura para el Ayuntamiento.
- m) Las derivadas de la organización de todo tipo de actos oficiales, recreativos, culturales, ferias, fiestas, excursiones, exposiciones, manifestaciones deportivas, así como la organización y/o desarrollo, con ocasión de las celebraciones de conciertos, espectáculos culturales, festejos taurinos, encierros, encierrillos o similares, previamente autorizados por la actividad competente, incluyendo, los derivados de la quema de fuegos artificiales.
- n) La organización de colonias, campamentos y otras actividades y campañas similares, organizadas por los Servicios Municipales.
- o) El uso y circulación de vehículos a motor, propiedad o alquilados por dependientes del asegurado, que sean puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura debe actuar en exceso de cualquier otra póliza en vigor, sea o no a nombre del asegurado y siempre en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- p) Daños materiales y/o corporales producidos por los vehículos y/o maquinaria del asegurado durante su actividad. No quedarían cubiertos los riesgos de circulación que deban ser asegurados por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de automóviles salvo lo dispuesto en el punto anterior.
- q) Las derivadas del transporte de mercancías y/o materiales en medios terrestres, incluyendo las operaciones de carga y descarga, trasvase y almacenamiento, así como la responsabilidad civil de la carga.
- r) Responsabilidad civil bienes confiados, por la que se ampara la Responsabilidad Civil por daños materiales causados a los bienes de terceros que le son entregados o confiados para su uso, tenencia, vigilancia, guarda o custodia.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se ampara la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por sus trabajadores, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o duración determinada, los contratados por empresas de trabajo temporal, y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral, estando todos ellos sujetos al marco laboral español.

Igualmente se ampara la Responsabilidad Civil por los accidentes de trabajos sufridos por los contratistas y subcontratistas, propio y ajenos, y el personal dependiente de todos

ellos.

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo ocurridos “in itinere”.

Además de las exclusiones generales le son de aplicación a esta garantía las exclusiones siguientes:

- a) Accidentes que no puedan ser calificados como accidentes laborales por la legislación laboral en vigor o que no tengan reconocida cobertura en ésta.
- b) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, contractual o legal, sobre seguridad social, seguros de accidente de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pagos de salarios, obligaciones de filiaciones y similares, así como multas, sanciones y recargos en las prestaciones.
- c) Accidentes sufridos por el personal al servicio del asegurado debidos al incumplimiento doloso o reiterado por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo.
- d) Las reclamaciones por enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
- e) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de los errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales por arquitectos, ingenieros, geólogos, directores de obra o cualesquiera titulado o graduado, siempre que sean empleados del Asegurado y que realicen trabajos para el mismo.

Así mismo queda cubierta por la póliza de seguro, la Responsabilidad Civil que pudiera corresponder al Ayuntamiento de Tudela, tanto de forma directa como subsidiaria, por errores, acciones u omisiones de su personal titulado y/o diplomado que sean anteriores a la vigencia de la póliza, pero que produzcan lesión durante la misma o que se haya producido con anterioridad, siempre que expresamente no conste que el Asegurado tuvo en su día notificación expresa de la existencia de la lesión o siniestro. En todo caso, la reclamación deberá producirse durante la vigencia de la póliza.

Se incluye la responsabilidad civil del asegurado derivada de la actuación de los profesionales de la sanidad municipal (Médicos, ATS, Veterinarios, Biólogos, Farmacéuticos, etc....), en cuanto a curas de urgencia, medicina preventiva y de diagnóstico, incluyendo el uso de aparatos necesarios para desarrollar su actividad.

3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Mediante la presente cobertura se extiende la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Ayuntamiento de Tudela frente al propietario por daños por incendio, humo y explosión a los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, uso, cesión, o cualquier otro título.

3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Modificando en parte la exclusión recogida en la cláusula 4.1 p), queda cubierta la Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental por la que se ampara la Responsabilidad Civil por Daños causados a las aguas, terrenos, personas y bienes siempre que se deriven de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada e impropia de la actividad normal asegurada.

3.6. DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

Para los asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, quedan comprendidas las siguientes garantías:

- a) Gastos de defensa, honorarios y costos procesales, así como las fianzas civiles y penales.
- b) La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía de Seguros y aceptados por el Asegurado, en los procedimientos judiciales, incluidos los penales o criminales, que se les siguieran, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- c) Independientemente a lo mencionado con anterioridad, la defensa jurídica en los procedimientos administrativos podrá ser asumida por el Ayuntamiento de Tudela a través de sus propios Letrados, en colaboración con los Abogados, Procuradores y Peritos de la Aseguradora.
- d) El pago de todos los gastos judiciales, que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial.

La garantía de responsabilidad civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales, que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

4. EXCLUSIONES

4.1. Exclusiones comunes a todas las coberturas

- a) Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, pero exclusivamente en cuanto a la persona que los haya realizado o incumplido.
- b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- c) El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

- d) Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia si la hubiera.
- e) Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. (Salvo la cobertura específica recogida en apartado 3.3.11.o)
- f) Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- g) Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- h) Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- i) El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado en exceso del límite contratado para esta garantía.
- j) Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- k) El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), salvo que se destinen a uso propio.
- l) La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas, contratistas y subcontratistas, que efectúen por cuenta y orden del Asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares excepto que tengan la consideración de asegurados según la cláusula 2. No obstante, queda amparada la responsabilidad que le sea exigida al M.I. Ayuntamiento de Tudela por la actuación de aquellos.
- m) Daños sufridos por las propias obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que - en general - constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.
- n) Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas, etc.), ya sean profesionales o aficionados.
- o) Por la tenencia de presas y sus embalses, no refiriéndose esta exclusión a balsas y presas de regadío.
- p) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, en exceso del límite establecido para la cobertura 3.5 y provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes,

derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- q) La responsabilidad establecida en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- r) Daños causados a bienes, ni sus perjuicios consecuenciales sobre los que esté trabajando el Asegurado o personal de quien éste sea responsable.
- s) Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación ferroviaria.
- t) Toda responsabilidad respecto a daños materiales resultantes de las operaciones en astilleros.
- u) La responsabilidad derivada de los daños estructurales a la obra ejecutada y que necesariamente requieren una cobertura de seguro obligatorio conforme a la Ley 38/1.999 de 5/11 de Ordenación de la Edificación y del art. 1.591 del código civil. (Responsabilidad Decenal).
- v) Responsabilidad Civil derivada de su actuación como Coordinador de Seguridad, tal y como se regula en el RD 1627/97 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- w) Los daños causados por la aprobación o vigencia de disposiciones de carácter general, así como las causas por la no aprobación, derogación o no aplicación de dichas disposiciones.
- x) La Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (Pólizas de D&O), así como la Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal, según se recoge en los artículos 36 y 37 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- y) Daños causados a terceras personas como consecuencia de que el Asegurado o personas de las que responda civilmente, ejerzan una actividad profesional para la cual no tuvieran la debida capacidad profesional u autorización legal o administrativa pero exclusivamente en cuanto a la persona que los haya realizado o incumplido.
- z) Daños derivados de la construcción, reparación, mantenimiento y/o explotación de puertos (sin tener en consideración un puerto seco), aeropuertos y/o aeródromos, como los derivados de cualesquiera otras actividades realizadas en dichas instalaciones, así como la circulación/navegación, de los vehículos destinados al servicio de los mismos.
- aa) Quedan en consecuencia excluidos los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte marítimo, ferroviario y/o aéreo.
- bb) Actuaciones de los técnicos de la Administración asegurada, fuera del ámbito contractual que le liga al contratante.
- cc) Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones iniciadas o ejecutadas deliberadamente, a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos de la Administración asegurada.

- dd) Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales, aplicables a los trabajos correspondientes, o que habiendo sido sometidos a examen por un organismo oficial de control, no hubieran obtenido aún la conformidad de éste.
- ee) Las responsabilidades que se deriven de la actuación de los asociados de los técnicos de la Administración asegurada, o las que puedan incumbir a otras personas, ingenieros, arquitectos, etc., que trabajan en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- ff) La Responsabilidad Civil de Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Residencias geriátricas, Balnearios u otros Centros especializados.
- gg) Bancos de sangre, los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del S.I.D.A.
- hh) La responsabilidad derivada de vertederos y/o plantas de tratamiento de residuos.
- ii) Daños derivados de la gestión de parques temáticos, acuáticos, zoológicos, así como la explotación, propiedad o gestión de actividades que incluyan transporte por cable (teleférico, telesilla,....)
- jj) Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
- kk) Exclusión de pandemias y epidemias

Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

4.2. Exclusiones de la Responsabilidad Civil Patronal

- a) Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- b) Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de

accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

- c) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- d) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- e) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- f) El resarcimiento de los daños materiales en exceso del límite contratado para bienes de empleados.
- g) Responsabilidades directas de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.
- h) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

4.3. Exclusiones para Perjuicios Patrimoniales Puros.

Se excluyen de esta cobertura:

- a) Incumplimiento de obligaciones contractuales y perjuicios más allá de la responsabilidad extracontractual derivada de daños efectivamente causados.
- b) Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes.
- c) Reclamaciones basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad; así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción o planificación de productos.
- d) Daños resultantes de la no conformidad de las especificaciones de la orden de servicio (en particular un defecto manifiesto y evidente), o de cumplimiento defectuoso, cuando sean reconocidos en el momento de la entrega o recepción.
- e) Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo con la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
- f) Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- g) Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones

basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.

- h) Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o crédito; intervención o recomendación tanto a título oneroso como lucrativo de negocios pecuniarios, de inmuebles, transacciones comerciales u otras negociaciones o inversiones.
- i) Por daños morales, no generados por daños personales o materiales, que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio, excepto que esta cobertura haya sido expresamente incluida en su oferta por la entidad aseguradora.
- j) Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:
 - Una práctica de empleo indebida, real o presunta, que a título enunciativo, pero no limitativo podría ser cualquier forma de discriminación o acoso laboral, así como represalias y despidos nulos o improcedentes.
 - Cualquier forma de discriminación o acoso, incluyendo por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.
- k) Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, Disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas, así como las derivadas de actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las Normas que rigen las actividades objeto del seguro. Esta exclusión es de aplicación exclusivamente a los asegurados implicados, pero no a la entidad.
- l) Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, reclamaciones por falta en caja, errores en pagos, o infidelidad de empleados o de las personas bajo control o vigilancia del Asegurado.
- m) Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.
- n) Reclamaciones de empleados o familiares de estos, teniendo dicha consideración el cónyuge de hecho o de derecho, los ascendientes o descendientes en cualquier grado y los familiares consanguíneos o afines hasta el segundo grado, excepto cuando la reclamación se base exclusivamente en un hecho totalmente ajeno a su relación de parentesco.
- o) Reclamaciones derivadas de daños y perjuicios por filtraciones, polución o contaminación por sustancias contaminantes de cualquier clase, y en general cualquier daño al medio ambiente causado por la actividad del Asegurado.
- p) Los perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluido en póliza.

4.4. Exclusión de Enfermedades Transmisibles

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el

presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

4.5. Exclusión y Limitación de Sanciones

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

4.6. Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética

Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

- Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
- Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando

éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial

Exclusión de PFAS

Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

“PFAS” (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:

- Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilio o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcialmente o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo pero no limitándose a:
 - Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;
 - Ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o , ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés);
 - Perfluoropoliéteres
 - Sustancias fluorotelómeras; o

- Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o
- Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de “PFAS”, incluyendo pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, ADONA o F53B.

4.7. AMBITO TEMPORAL

Se amparan las reclamaciones presentadas al asegurado o al asegurador por daños ocurridos durante la duración del contrato o con anterioridad desde el 1 de enero de 2016, siempre que no hayan sido reclamados previamente de forma fehaciente y que no tengan cobertura por una póliza contratada con anterioridad a ésta.

4.8. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Se establece un límite de indemnización o cantidad máxima de la que responde la Compañía Aseguradora de 6.000.000,00 euros por siniestro y por anualidad de seguro para todos los siniestros ocurridos en la misma.

En la garantía de Responsabilidad Civil Patronal se establece un sublímite por víctima de 900.000 euros.

Para la garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros se establece un sublímite de 600.000,00 euros por siniestro y anualidad de seguro.

Para la garantía de Responsabilidad Civil Locativa se establece un sublímite de 1.000.000,00 euros

Para la cobertura de Bienes Confiados y Bienes de Empleados se establece un límite de 300.000 euros

Para libre designación dentro de la cobertura de Defensa Jurídica, se establece un límite de 6.000 euros.

4.9. ÁMBITO GEOGRÁFICO

La cobertura de la póliza garantiza hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española.
- y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas.

No obstante, para los actos de representación de los asegurados realizada por el personal o la corporación, tendrán un ámbito de cobertura mundial.

4.10. FRANQUICIA

Franquicia General: en todo siniestro que resulte indemnizable bajo esta póliza será aplicable la franquicia de 600,00 euros.

No obstante, para las lesiones personales causadas a los usuarios de Instalaciones Deportivas de titularidad municipal de acuerdo a la Orden Foral 145/2011, de 5 de mayo por la que se regula la contratación de un seguro de responsabilidad civil por parte de los titulares de instalaciones deportivas de uso público en la Comunidad Foral de Navarra, no se aplicará franquicia alguna.

4.11. INFORMACIÓN ADICIONAL

Los presupuestos ejecutados base de este contrato y correspondientes al año 2019 de las entidades aseguradas son:

- Presupuesto ejecutado Ayuntamiento 2024: 50.114.456,72 €
- Presupuesto ejecutado EPEL Tudela-Cultura 2024: 2.029.673,73 €

4.12. POTOLO DE SINIESTROS

La entidad adjudicataria deberá colaborar con el Ayuntamiento en la valoración de los daños materiales y personales en los expedientes en los que sea necesario.

La entidad adjudicataria deberá informar al Ayuntamiento a través del corredor de las conclusiones y valoraciones realizadas por el perito dentro de los 5 días siguientes a la recepción del informe.

En todos los expedientes administrativos deberá presentar, a través del corredor, su posicionamiento en un plazo de 15 días desde el momento en que el expediente administrativo se encuentre completo.

Dicho posicionamiento deberá contener la argumentación jurídica y técnica suficiente que facilite la obligación del Ayuntamiento de motivar las resoluciones.

En los Recursos de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra deberá personarse con letrado y colaborar con el Ayuntamiento en la preparación de las correspondientes alegaciones.

En los Recursos Contencioso Administrativo, la aseguradora deberá personarse con letrado designado y colaborar con el Ayuntamiento en la defensa de los mutuos intereses.

En las resoluciones estimatorias y estimatorias parciales deberá la entidad adjudicataria indemnizar a los reclamantes el importe de la indemnización.

En los supuestos de sentencia condenatoria, deberá la entidad adjudicataria consignar en el juzgado el 100% de la condena, así como hacerse cargo en el momento oportuno, de los intereses y costas.

Deberá informar al Ayuntamiento a través del mediador de la consignación realizada enviando el justificante de transferencia.

4.13. GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SINIESTROS

Se indica la condición de mediador del presente contrato a Aon Iberia S.A., Correduría de Seguros.

La relación del Ayuntamiento de Tudela y la aseguradora se realizará a través de la mencionada Correduría de Seguros en lo referido a la tramitación de la documentación, avisos y notificaciones relacionadas con la administración del contrato y la gestión de los siniestros. El pago de las primas se efectuará directamente por el Ayuntamiento de Tudela a la compañía de seguros contratada, previa presentación de la documentación necesaria y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa, y en concreto, de la factura electrónica por el importe de las primas correspondientes.

Lote III. AUTOMÓVILES y EMBARCACIONES DE RECREO

I. AUTOMÓVILES

1. COBERTURAS

La propuesta que se presenta para el Parque de Vehículos del Ayuntamiento de Tudela deberá comprender obligatoriamente las coberturas que se indiquen en listado de vehículos contenido en el Anexo V y que podrán ser las siguientes:

a. Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (S.O.A).

Según lo previsto en Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y la legislación que la desarrolla. Adicionalmente se considerarán incluidos en este punto los daños causados por el vehículo cuando la responsabilidad derive de los art. 1902 y siguientes del Código Civil y art. 109 y siguientes del Código Penal.

b. Seguro de Responsabilidad Civil Suplementaria hasta 50.000.000 euros.

En exceso del importe de los límites de la cobertura por Responsabilidad Civil Obligatoria operará esta garantía hasta el importe de 50.000.000 euros.

c. Rotura de lunas.

Se ampara los daños sufridos por las lunas del vehículo tanto si requieren su sustitución, indemnización o reparación, producida por una causa ajena al conductor o el asegurado.

d. Incendio.

Se amparan los daños sufridos por el vehículo asegurado así como los gastos de limpieza y acondicionamiento, como consecuencia de incendio o explosión, incluyendo los daños causados por la electricidad a la instalación y aparatos eléctricos del vehículo que provoquen su combustión aun cuando no se genere incendio. Se incluyen en esta garantía el coste de extinción del incendio del vehículo con un mínimo de 150 €.

e. Robo.

Se ampara la indemnización por la sustracción y/o los daños producidos por la sustracción del vehículo por terceros o de alguna de sus partes así como los daños producidos el tiempo en que se encuentre sustraído incluso los ocurridos durante la comisión de un delito.

Para la efectividad de esta garantía el asegurado debe proceder a denunciar la sustracción del vehículo o sus partes ante la Autoridad competente.

Si el vehículo se recupera en un plazo de treinta días desde la denuncia será recibido por el asegurado sin perjuicio de la reparación de los daños apreciados y su limpieza y acondicionamiento si procede. Superado este plazo la aseguradora indemnizará el valor del vehículo.

Si se recuperara el vehículo una vez indemnizado por la entidad aseguradora, el asegurado tendrá la opción de quedárselo procediendo a devolver la indemnización o, por el contrario, retener la indemnización procediendo a transferir la propiedad del vehículo recuperado a la aseguradora.

f. Seguro de Accidentes del Conductor.

Con una cobertura mínima de 10.000 euros para fallecimiento y 10.000 para invalidez y 10.000 euros para asistencia sanitaria, se amparan los accidentes que sufra el conductor del vehículo y que originen estos daños.

g. Asistencia en Viaje.

En caso de accidente, avería o robo del vehículo o sus partes que impida la continuación del desplazamiento, la entidad aseguradora se hará cargo de la asistencia al vehículo sin limitación de distancia respecto al lugar de domicilio del vehículo (Asistencia Km. 0). Esta garantía se extiende al remolque enganchado al vehículo.

Esta garantía se otorgará sin limitación por antigüedad del vehículo ni por la vía de circulación donde se produzca el accidente o avería o la ubicación en que se encuentre.

Cada entidad licitadora deberá presentar copia del contenido de dicha cobertura, que como mínimo deberá incluir las siguientes asistencias:

Respecto a la asistencia al vehículo incluirá:

- a) Asistencia por avería mecánica: En caso de avería mecánica del vehículo en España, la Aseguradora procurará su reparación inmediata si puede efectuarse sin trasladarlo al taller. Este servicio comprende los gastos de desplazamiento y la mano de obra de dicha reparación. No se incluye el coste de las piezas de recambio, que serán a cargo del asegurado. Esta prestación podrá limitarse para vehículos de más de 3.500 Kg pero deberá contar con un límite mínimo de 100 €.
- b) Sustitución de rueda: La Aseguradora procurará igualmente cambiar la rueda dañada por la de repuesto o de uso temporal, siempre que el vehículo disponga del equipamiento y las herramientas necesarias para el cambio de ruedas. No se incluyen los gastos del equilibrado de ruedas. La Aseguradora podrá sustituir esta prestación, en caso de no poder efectuarse, por el remolque del vehículo y traslado de los asegurados con las limitaciones del apartado
- c) Extracción o rescate del vehículo.
- d) Remolque del vehículo y traslado de los asegurados.
- e) Transporte del vehículo.
- f) Regreso al domicilio habitual.
- g) Continuación del viaje: El asegurado podrá optar por la continuación del viaje, en cuyo caso la Aseguradora facilitará dicha prestación en sustitución del regreso al

domicilio habitual. El límite de esta prestación será hasta una distancia no superior a la del regreso al domicilio habitual.

- h) Alojamiento durante la reparación del vehículo.
- i) Desplazamiento para recoger el vehículo reparado o recuperado.
- j) Transporte del vehículo reparado: El asegurado podrá optar, alternativamente a la prestación anterior, por el transporte del vehículo ya reparado hasta el domicilio habitual.
- k) Depósito y custodia del vehículo.
- l) Falta de combustible: Si durante el desplazamiento con el vehículo asegurado se impide la continuación del viaje por falta de combustible, la Aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta la estación de servicio más cercana al lugar de la inmovilización del vehículo.
- m) Remolque por suministro de combustible no adecuado.: La Aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta el taller más cercano al lugar de la inmovilización del vehículo, facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo, para proceder al vaciado del depósito del mismo cuando se hubiese suministrado combustible no adecuado. No se incluyen los gastos de combustible, así como los de vaciado del depósito y reparación de los daños causados por el combustible no adecuado.
- n) Envío de llaves de repuesto: En el caso de sustracción o extravío de las llaves del vehículo, la Aseguradora se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo. En caso de que la Aseguradora no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y custodia del vehículo en el taller más cercano con un límite mínimo de 50 €.
- o) Remolque del vehículo por rotura de lunas laterales: En el caso de rotura de las lunas de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, cuando ésta se produzca por una causa exterior, violenta, súbita y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, la Aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta el taller más cercano al lugar de ocurrencia de tal contingencia y facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo. En el caso de rotura de las lunas delantera y trasera se considerará en todo caso como una contingencia del vehículo a los efectos de esta cobertura.

Respecto a la asistencia a las personas, incluyendo no solo la derivada de accidentes, averías o robo sino también la enfermedad, lesión o fallecimiento del conductor sobrevenida durante el desplazamiento, se otorgará como mínimo a partir del Km. 15 del

domicilio del vehículo e incluirá:

- a) Transporte sanitario: En caso de accidente de circulación del vehículo asegurado, la Aseguradora asumirá el traslado de los lesionados hasta el centro sanitario más próximo o hasta su domicilio.
- b) Viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización
- c) Transporte funerario: La Aseguradora efectuará los trámites necesarios para el transporte del asegurado fallecido en accidente de circulación en el vehículo asegurado y asumirá los gastos de traslado, incluidos los del féretro, hasta el lugar de su inhumación en España. Se excluyen los gastos de inhumación y otros post mortem. Las licitadoras establecerán un límite máximo por todos los conceptos para esta prestación, siendo como mínimo de 1.000 €.
- d) Viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento: La Aseguradora proporcionará el alojamiento de un familiar o de un acompañante del fallecido en el accidente de circulación con el vehículo asegurado, para la realización de los trámites previos al traslado del cadáver con límite mínimo de 20 euros por noche. En caso de que el fallecido viajara solo, la Aseguradora proporcionará el viaje de ida y vuelta a un acompañante desde territorio español hasta el lugar de fallecimiento.
- e) Asistencia sanitaria en el extranjero. La Aseguradora se hará cargo, además, de los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos, pagados en el extranjero con un límite mínimo de 1.500 €, pudiendo establecer la entidad licitadora un límite superior. El equipo médico de la Aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro o facultativo que atienda al asegurado para confirmar que la asistencia sea la adecuada.
- f) Transporte sanitario, viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización, y transporte funerario y viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento del conductor.
- g) Regreso al domicilio y transporte del vehículo: La Aseguradora se encargará del regreso de los asegurados hasta su domicilio en España, o hasta el lugar de hospitalización o inhumación del asegurado o conductor declarado como habitual. Asimismo proporcionará al asegurado menor de 15 años, que no tuviera quien lo acompañe, la persona adecuada para que le atienda durante el regreso. La Aseguradora se encargará igualmente del transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual. El equipaje será transportado en el medio facilitado a los asegurados. En caso de que algún objeto del equipaje, por sus dimensiones, haya de ser transportado con el propio vehículo, el asegurado indicará al transportista tal circunstancia.
- h) Conductor profesional: La Aseguradora podrá realizar, en sustitución de la

prestación anterior, la de regreso al domicilio y transporte del vehículo, mediante un conductor profesional.

- i) Continuation del viaje: Los asegurados podrán optar por la continuación del viaje, en cuyo caso la Aseguradora facilitará dicha prestación en sustitución del regreso al domicilio. El límite de esta prestación será hasta una distancia no superior a la del regreso al domicilio habitual.

h. Defensa y Reclamación.

Queda amparada la asistencia jurídica, judicial y extrajudicial y el pago de los gastos ocasionados para la defensa jurídica del asegurado, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales derivados de accidente de circulación con el vehículo asegurado.

Esta cobertura comprende:

- La Defensa Penal del conductor autorizado y legalmente habilitado, en los citados procedimientos que se siguieran contra él, siempre que no sea como consecuencia de hechos intencionados o dolosos, delitos contra la seguridad del tráfico o de la omisión del deber de socorro, comprendiendo las prestaciones siguientes:
 - La constitución de fianza para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos, con exclusión de las correspondientes a las multas.
 - La asistencia y la defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, así como el pago de sus honorarios y gastos.
 - El pago de las costas correspondientes.
- La Reclamación de Daños y Perjuicios ocasionados al vehículo asegurado frente a los terceros responsables en los citados procedimientos. Asimismo se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, así como los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado, excepto en el supuesto de que la reclamación de los daños y perjuicios se dirija contra la Aseguradora, por recaer la responsabilidad civil del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

Se extiende esta Garantía para la reclamación de los daños accidentalmente ocasionados al vehículo, incluso no derivados de accidente de circulación, frente a los terceros responsables.

La Reclamación de Daños comprende:

- La realización de las gestiones y trámites en vía amistosa para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados,

- La peritación de los daños materiales ocasionados en el vehículo por Perito designado por la Aseguradora.
- La asistencia y defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, en los procesos que correspondan para la reclamación de los daños.

La Aseguradora anticipará al asegurado la indemnización por los daños ocasionados al vehículo cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad a su pago, o haya sido condenada a abonar su importe por sentencia judicial firme.

➤ Derechos y obligaciones del asegurado:

- Libre elección del Abogado que le defienda a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención del asegurador y, del Procurador, en aquellos casos en que sea preceptiva su intervención (máximo 2.000,00 €).
- Someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con la Aseguradora. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
- En los casos de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, la Aseguradora informará inmediatamente al asegurado sobre los derechos que le asisten.
- El tomador del seguro y el asegurado se obligan a prestar la necesaria colaboración para la correcta tramitación del expediente, en especial para la gestión amistosa previa a la reclamación judicial, trasladando a la Aseguradora, en el plazo más breve posible, las comunicaciones que reciban sobre las reclamaciones extrajudiciales y las citaciones y notificaciones judiciales, indicando la fecha de su recepción, así como las sentencias y resoluciones judiciales que habrán de comunicar inmediatamente a su recepción. Asimismo deberán poner en conocimiento de la Aseguradora la designación de cualquier profesional.

➤ Actuación y honorarios de los profesionales:

- El Abogado y el Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos a las instrucciones de la Aseguradora en la dirección y representación que ostentan.
- La Aseguradora, finalizadas las actuaciones y previa justificación detallada de las gestiones realizadas así como de su necesidad, reintegrará al asegurado, con el límite pactado, el importe de los honorarios por él satisfechos al Abogado y Procurador libremente designados, minutados

como máximo con arreglo a las Normas Orientadoras de Honorarios de los respectivos Colegios Profesionales.

- La Aseguradora no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos en los que el asegurado hubiera podido incurrir, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte contraria, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.

i. Multas.

Se ampara la preparación y redacción de los escritos de alegaciones y de los recursos administrativos, contra las sanciones de multa, de privación temporal del permiso y de declaración de la pérdida de vigencia del mismo por pérdida de la totalidad de los puntos asignados, impuestas con ocasión de la conducción del vehículo asegurado por territorio español, por infracciones al Reglamento General de Circulación y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de los recursos contra los actos de gestión recaudatoria en vía de apremio que, en ejecución de las mismas, dicten los Organismos de la Administración.

j. Retirada de Carné.

Se garantiza el pago mínimo de 15 euros diarios durante un periodo de doce meses, cuando el asegurado, con ocasión de la conducción del vehículo asegurado por territorio español, haya sido privado del permiso de conducir por resolución administrativa o sentencia judicial firme, según lo estipulado en los artículos siguientes.

El asegurado deberá facilitar a la Aseguradora la resolución administrativa firme de suspensión temporal del permiso o de pérdida de vigencia del mismo por pérdida de puntos, la sentencia firme de privación del derecho a conducir un vehículo a motor o ciclomotor, así como el comprobante de su entrega a la autoridad gubernativa o judicial correspondiente.

La Aseguradora podrá requerir cualquier documentación justificativa de que los puntos perdidos o recuperados corresponden a sanciones impuestas con ocasión de la conducción del vehículo asegurado por territorio español.

El asegurado deberá facilitar a la Aseguradora la información necesaria sobre las actuaciones judiciales o administrativas que puedan dar lugar a la privación de su permiso de conducir, dentro de los 7 días siguientes a la fecha en que conozca su existencia.

No podrá el conductor conformarse con la propuesta de sanción sin previo conocimiento de la Aseguradora, para permitir a ésta expresar su parecer sobre la oportunidad y viabilidad de su impugnación.

La Aseguradora, una vez recibida la citada documentación, pagará al asegurado, por mensualidades vencidas, o en caso de fraccionamiento, por quincenas vencidas, la indemnización diaria establecida, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorros en que el asegurado haya domiciliado el pago del recibo de prima o, en su defecto, en la que designe el asegurado.

- Garantía de Subsidio por Suspensión Temporal del Permiso de Conducir por infracciones de Tráfico. Se garantiza el pago en caso de suspensión temporal del permiso de conducir por infracciones al Reglamento General de Circulación y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y

Seguridad Vial, de la cantidad diaria estipulada, durante el plazo de suspensión del permiso, con un tiempo máximo de hasta tres meses, desde la efectiva suspensión del permiso.

- Garantía de Subsidio por Privación del Derecho a Conducir por pérdida de puntos o sentencia firme. Se garantiza el pago de la indemnización estipulada en el caso de que la Administración haya declarado la pérdida de vigencia de la autorización para conducir cuando el asegurado haya perdido la totalidad de los puntos asignados, así como cuando el asegurado haya sido condenado por sentencia firme a la pena de privación del derecho a conducir, durante el tiempo fijado en la sentencia, con independencia de que ésta comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia o no, como compensación económica para la realización de los cursos de sensibilización y reeducación vial, la prueba de control de conocimientos posterior, así como otras pérdidas económicas derivadas de la privación del derecho a conducir. La indemnización comprenderá el pago de la cantidad diaria estipulada por un tiempo de tres meses desde la fecha del citado acuerdo o la notificación de la sentencia firme.

En caso de realización de un curso de sensibilización y reeducación vial de recuperación parcial de puntos, se garantiza el pago de la cantidad diaria estipulada por un tiempo de un mes, desde la fecha de finalización del curso, cuando el resultado de éste haya sido favorable.

2. CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN

Las altas y las bajas se comunicarán de inmediato y la Compañía procederá en ese momento a la emisión de la documentación correspondiente.

El vencimiento para todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad. La oferta de las entidades aseguradoras se realizará sobre la base de prima anual.

La adjudicataria podrá emitir una póliza por vehículo o una póliza flota. En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá conocer el precio unitario por vehículo, así como la prima asignada por cada tipo de vehículo.

Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente:

- Certificado Internacional de Seguro.
- Condiciones Particulares: Especificando las Garantías Contratadas.
- Recibo de pago de prima.

3. TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS

La Compañía deberá ofrecer un sistema de peritación ágil que satisfaga las necesidades del Ayuntamiento de Tudela.

4. RELACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

Se aporta en el Anexo V.

5. RIESGOS EXCLUIDOS.

a. Exclusiones aplicables a todas las garantías.

- a) Los daños y perjuicios causados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- d) Los daños producidos por la conducción del vehículo designado en la póliza por quien carezca de permiso de conducir. La Aseguradora no podrá oponer frente al perjudicado la exclusión contenida en este último apartado, sin perjuicio de su derecho de repetición.
- e) No se entenderán hechos de la circulación:
 - Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
 - Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.
 - La utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

La Aseguradora, una vez efectuado el pago, podrá ejercer su derecho de repetición contra:

- El conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- El tercero responsable de los daños.
- El tomador o el asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el presente contrato, por la conducción del vehículo por

quien carezca de permiso de conducir.

- El responsable de los daños contra quien proceda la repetición con arreglo a las leyes.

b. Exclusiones aplicables a la Responsabilidad Civil Voluntaria y otras garantías voluntarias.

- a) Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.
- b) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - En estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas de detección alcohólica practicadas después del siniestro al conductor del vehículo asegurado, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Esta exclusión no será aplicable al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado suyo, siempre y cuando no sea éste alcohólico o toxicómano habitual.
 - Carencia del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado por no haberlo obtenido nunca, por pérdida total de los puntos asignados legalmente o por sentencia firme que comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia, así como durante el período de privación del derecho a conducir o suspensión del permiso, aunque se hayan acordado cautelarmente o como medida de seguridad.
- d) Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las modalidades de Robo e Inmovilización del Vehículo Asegurado, si estuvieran contratadas.
- e) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- f) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

- g) Las consecuencias de los daños causados por:
- La participación en pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
 - La circulación dentro del recinto de acceso restringido de aeropuertos del vehículo asegurado destinado al servicio exclusivo o habitual de los mismos.
- h) Los daños sufridos por propio vehículo salvo en lo relativo a las garantías que los amparan contratadas para cada caso.
- i) Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los daños producidos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado,
- k) Los ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante del vehículo.
- l) Los ocasionados por la congelación del agua del motor.
- m) Los que causen al vehículo asegurado los objetos y mercancías por él transportados, así como los ocasionados por la realización de operaciones de carga, descarga, almacenaje o cualquier acción de manipulación respecto de los mismos.
- n) Los que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras) y al equilibrado de las ruedas del vehículo, aislada o conjuntamente.
- o) Los que afecten únicamente al catalizador.
- p) Los que afecten al equipamiento o accesorios del vehículo asegurado que no estén expresamente garantizados o dentro del límite de indemnización para estos elementos, a excepción de los de serie.

c. Para la Garantía de Robo:

- a) No se incluye en esta cobertura la sustracción de las llaves cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

d. Para la garantía de Lunas quedan excluidos:

- a) Los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como a cualquier otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos o practicables.
- b) Los rayados ocasionados por el uso.
- c) Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.

e. Para la garantía de multas quedan excluidos:

- a) La preparación y redacción de escritos por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.
- b) La preparación y redacción de escritos por infracciones a las normas u ordenanzas municipales reguladoras de aparcamientos (ORA, OTA) y de carga y descarga, así como a la normativa de ordenación del transporte terrestre de mercancías y personas.
- c) Los recursos contencioso-administrativos o cualquier otro recurso interpuesto ante los órganos judiciales, aunque se derive de sanciones administrativas.
- d) La constitución de depósitos, fianzas y avales preceptivos para la interposición de recursos contra la ejecución de sanciones, así como el pago de las multas o cualquier otra sanción pecuniaria.
- e) Los gastos de envío por correo, telefax u otro medio de comunicación efectuados por el asegurado, así como los que se originen para la presentación de escritos en los organismos correspondientes.

f. Para la garantía de Asistencia en Viaje.

- a) Los servicios que se hayan concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento de la Aseguradora.
- b) Las asistencias a los ocupantes del vehículo asegurado, transportados gratuitamente mediante «autostop».
- c) Las operaciones tales como descarga, transbordo, recarga, depósito o transporte, que deban efectuarse respecto de las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.

g. Para la garantía de Defensa y Reclamación no se incluyen:

- a) Las reclamaciones por hechos intencionados o dolosos y las derivadas de la responsabilidad contractual.
- b) El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
- c) Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos si el asegurado ejercita las acciones judiciales por su cuenta y a su coste y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

h. Para la garantía de retirada de carné de conducir se excluye:

- a) La suspensión temporal del permiso de conducir impuesta por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.
- b) La privación del derecho a conducir un vehículo a motor o ciclomotor impuesta por delitos o faltas cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.
- c) La suspensión temporal del permiso de conducir impuesta por conducir con tasas superiores a las permitidas reglamentariamente de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, o por la negativa a someterse a las pruebas que se establezcan para su detección.
- d) La suspensión temporal del permiso, su revocación o la privación del derecho a conducir impuestas cautelarmente o como medida de seguridad, impuestas por conducir durante el período de privación del derecho a conducir o suspensión del permiso o impuestas por conducir careciendo del permiso o licencia correspondiente, por pérdida total de los puntos asignados legalmente o por sentencia firme que comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia.
- e) La pérdida de vigencia del permiso por la desaparición de los requisitos sobre los conocimientos, habilidades o aptitudes psicofísicas exigidas.

6. OTRAS CLÁUSULAS DE APLICACIÓN.

Criterios de tasación de los daños.

- Para vehículos de dos años de antigüedad o inferior: el 100% de su valor de nuevo.

- Para vehículos de tres años de antigüedad o inferior hasta dos años: el 80% de su valor a nuevo.
- Para vehículos de antigüedad superior a tres años: su valor venal.

Circulación por vías no aptas.

La cobertura de la póliza alcanzará la circulación por vías no aptas excepto lo relativo a los circuitos de velocidad, puertos y aeropuertos.

Caravanas y Remolques.

Quedan incluidos en la cobertura de la póliza sin declaración previa siempre que no superen los 750 kg.

Cicos y SDM.

Las entidades aseguradoras deberán operar a través de estos sistemas.

Usuarios de los vehículos

Los funcionarios y personal del Ayuntamiento, así como cualquier otra persona autorizada sin limitación en razón de edad o antigüedad de carné.

Consideración de terceros vehículos propiedad del Ayuntamiento

Expresamente se pacta la cobertura para los daños causados por los vehículos asegurados o pertenecientes al Ayuntamiento a otros vehículos propiedad del Ayuntamiento.

II. EMBARCACIONES

Adicionalmente y dentro del propio Anexo V se incluyen las embarcaciones de recreo propiedad del Ayuntamiento de Tudela con indicación de la valoración de las mismas.

Las coberturas mínimas a contratar deberán ser las que siguen:

- Daños Materiales y Robo con una franquicia de 90,15 € por siniestro
- Responsabilidad Civil con un límite de 1.000.000,00 € y con los siguientes sublímites:
 - 300.000,00 € por víctima
 - 600.000,00 € para Daños Personales
 - 400.000,00 € para Daños Materiales
- Accidentes Ocupantes
 - 18.000,00 € para fallecimiento e invalidez
 - 3.000,00 € de asistencia sanitaria
- Inclusión de cláusula de remolque

El seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria se rige por el Real Decreto

607/1999.

7. GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SINIESTROS

Se indica la condición de mediador del presente contrato a Aon Iberia S.A., Correduría de Seguros.

La relación del Ayuntamiento de Tudela y la aseguradora se realizará a través de la mencionada Correduría de Seguros en lo referido a la tramitación de la documentación, avisos y notificaciones relacionadas con la administración del contrato y la gestión de los siniestros. El pago de las primas se efectuará directamente por el Ayuntamiento de Tudela a la compañía de seguros contratada, previa presentación de la documentación necesaria y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa, y en concreto, de la factura electrónica por el importe de las primas correspondientes.

Lote IV. COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES

A) SEGURO DE ACCIDENTES

1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de esta póliza es garantizar a las personas aseguradas la indemnización de las sumas aseguradas para cada garantía contratada derivada de accidentes corporales debidos a una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de los asegurados, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada, y en todos los países del mundo.

2. ASEGURADOS

Todo el personal del Tomador del seguro con el que mantenga el compromiso cuya instrumentación se formaliza mediante esta póliza. La condición de asegurado es independiente de la situación laboral siendo, por lo tanto, asegurado el personal del Tomador:

- en alta laboral.
- en excedencia o suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, si se mantiene el compromiso.
- con relación laboral extinguida, si se mantiene el compromiso.
- con discapacidad. Este personal dispondrá de plena cobertura por la presente póliza no siendo de aplicación exclusión alguna derivada de sus limitaciones en la actividad o grado de discapacidad. La ausencia de limitación respecto a su plena cobertura aseguradora por la presente póliza aplica tanto al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente como al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.
- en baja por incapacidad temporal.
- que ha causado baja en la empresa por agotamiento del período de incapacidad temporal manteniendo, en consecuencia, la cobertura de la póliza plenamente vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.
- que está tramitando expediente de incapacidad.
- que, habiéndole sido reconocida previamente una incapacidad permanente, se reincorpore a la empresa en virtud de revisión del grado de incapacidad por cualquiera de las causas previstas en la legislación. Este personal forma parte del grupo asegurado aun cuando el Tomador no haya comunicado de forma expresa a la compañía aseguradora su reincorporación a la empresa y, consecuentemente, su inclusión dentro del personal asegurado por la póliza en virtud del compromiso asumido.
- cualquiera otro con el que la empresa mantenga el compromiso en los términos señalados, en cada momento, por la legislación.

En consecuencia, para la consideración a efecto de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación a tal extremo expedida por el Tomador

Estarán asegurados/as por el contrato que se suscriba:

- a) El M.I. Sr. Alcalde y los/las señores/as Concejales/as.
- b) El personal al servicio del M.I. Ayuntamiento de Tudela, siempre que se encuentre en servicio activo, independientemente de que su régimen sea funcionarial, laboral o eventual, así como el personal de EPEL Tudela Cultura.
- c) Los/Las voluntarios/as de Protección Civil, cuando se encuentren en acto de servicio. Adicionalmente, los asegurados de Protección Civil tendrán un subsidio diario por incapacidad temporal y asistencia sanitaria.
- d) Los/Las participantes no profesionales y espectadores/as en los espectáculos taurinos populares tradicionales que se celebren en Tudela, de conformidad con lo exigido en el artículo 37.1.g) del Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, regulador del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Los asegurados de las letras a y b del epígrafe anterior quedan amparados por la presente póliza durante las 24 horas.

Los asegurados de la letra c quedan amparados durante la prestación del servicio así como en las salidas que realicen, por orden del Ayuntamiento de Tudela y el EPEL Tudela Culturaz, tanto dentro como fuera de Tudela. Asimismo, quedarán cubiertos cuando la prestación del servicio se realice en apoyo a otros voluntarios de otros municipios y en otros municipios.

Igualmente, quedarán cubiertos los miembros voluntarios de otros municipios durante la realización de actividades de apoyo a los Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Tudela.

No existe límite de edad para todas las garantías de la presente póliza con el único requisito de pertenecer al grupo asegurado

4. COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS POR PERSONA

Las coberturas para los grupos a) y b) anteriores serán las siguientes (Alcalde, Concejales/as, personal al servicio del M.I. Ayuntamiento de Tudela y personal de EPEL Tudela Cultura):

- | | |
|---|-------------|
| • Muerte por accidente 24h | 48.080,97 € |
| • Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez por accidente 24h | 96.161,94 € |
| • Incapacidad permanente parcial por accidente 24h | 96.161,94 € |

Las coberturas para el grupo c) anterior (voluntarios/as de Protección Civil) serán las siguientes:

- Muerte por accidente durante actividad voluntariado: 12.020,24 €
- Incapacidad permanente parcial por accidente durante actividad voluntariado (según baremo hasta): 24.040,48 €
- Subsidio mensual por accidente durante actividad de voluntariado (sin franquicia): 600,00 €
- Asistencia sanitaria por accidente durante actividad de voluntariado:
 - Centros concertados (hasta 18 meses): Ilimitada
 - Centro de libre elección (hasta): 3.000,00 €

Las coberturas para el grupo d) anterior (participantes en espectáculos taurinos populares tradicionales) serán las establecidas en el artículo 37.1.g) del Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, regulador del Reglamento de Espectáculos Taurinos o legislación que la modifique o sustituya)

- Muerte por accidente durante espectáculo: 24.040,48 €
- Incapacidad permanente por accidente durante: 24.040,48 €

5. CONDICIONES APLICABLES AL SEGURO DE ACCIDENTES

CONDICIONES DE ADHESIÓN:

La aseguradora adjudicataria aceptará todo el colectivo sin requisito alguno.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza a toda persona que en el presente o en el futuro ostente la condición de miembro de cualquiera de los colectivos anteriormente citados. La condición de asegurado se acreditará mediante la certificación expedida por el Ayuntamiento confirmando la inclusión del Asegurado en el colectivo correspondiente previa solicitud de la compañía aseguradora.

Las coberturas garantizadas en este contrato se mantendrán siempre y cuando se mantenga la condición de asegurado por pertenencia a los colectivos asegurados.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE:

En caso de accidente se entenderá como tal la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, incluyendo, en cualquier caso:

- a) Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.

- b) Ingesta por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estupefacientes y alucinógenos.
- c) Infecciones cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
- d) Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.
- e) Asfixia por inmersión.
- f) Consecuencias de todo tipo de mordedura de animales y picaduras de insectos.
- g) Los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
- h) Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo.
- i) Los derivados del uso de medios de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca.
- j) Tienen la consideración de accidente laboral las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que lo sustituyan.
- k) Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados.
- l) Secuelas que tenga su origen en procesos traumáticos causados por accidente.
- m) En cuanto a la aplicación del baremo para la determinación de la indemnización correspondiente a la pérdida física o menoscabo funcional, las personas zurdas tendrán un tratamiento análogo al previsto para las diestras.
- n) Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias Firmes.

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

6. DEFINICIONES DE COBERTURAS:

Fallecimiento por accidente:

El seguro garantiza el pago del Capital Asegurado a los Beneficiarios designados

inmediatamente después de recibida la prueba del fallecimiento del Asegurado, cuando se produzca a consecuencia de accidente, conforme a su definición anterior.

Incapacidad permanente total por accidente:

Se entiende por Incapacidad permanente total la situación física previsiblemente irreversible provocada por accidente, originada independientemente de su voluntad, determinante de la total incapacidad del Asegurado para el mantenimiento de su actividad profesional habitual o de una actividad propia de su formación y conocimientos profesionales.

Incapacidad permanente parcial por accidente (indemnización por baremo):

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de total para la profesión habitual o absoluta para cualquier profesión u oficio devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

A los efectos de la póliza, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO 2.

Incapacidad absoluta y permanente por accidente:

Se entiende por incapacidad permanente absoluta la situación física previsiblemente irreversible provocada por accidente originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento personal de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Subsidio mensual por Incapacidad Temporal:

Se considerará como tal la imposibilidad temporal para realizar trabajo u ocupación habitual en tanto dicha incapacidad se derive de un accidente amparado por la póliza.

Asistencia sanitaria por accidente:

Por esta prestación el Asegurador garantiza, durante el plazo máximo de 18 meses a contar desde la fecha del accidente y hasta el límite de la suma asegurada en los centros designados por la compañía, el pago de los gastos médicos, farmacéuticos (por prescripción facultativa), quirúrgicos y hospitalarios así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física como consecuencia de dicho accidente cubierto por la póliza.

Se comprenden en este concepto:

- La prestación de servicios médicos tanto en centro asistencial como a domicilio, cuando así fuese preciso, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, pruebas médicas (incluidos los servicios complementarios prescritos por un facultativo durante el proceso de curación en régimen no hospitalario), quirúrgicos y farmacéuticos.
- Gastos de hospitalización entendiéndose por tales el precio de la habitación y la manutención, sin extras, del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
- Traslados y desplazamientos que incluye los gastos por traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el centro sanitario donde deba

recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los médicos que le atiendan.

- Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- Gastos de rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.
- Gastos de cirugía plástica y reparadora en casos de incapacidad o graves lesiones estéticas causadas por accidente.

Adicionalmente se incluye la implantación de prótesis con un límite de 3.000 euros por siniestro e implantación de aparatos ortopédicos con un límite de 3.000 euros por siniestro.

7. APLICACIÓN DE NORMAS:

En los casos en los que se indica que la indemnización de Incapacidad se realizará según baremo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La existencia de varios tipos de Incapacidad derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización con un máximo de 100% del capital asegurado para esta garantía.
- b) En los casos en que la indemnización se establezca por baremo, la suma de los porcentajes de indemnización para varios pérdidas físicas y menoscabos funcionales, en un mismo miembro y órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- c) Los tipos de Incapacidad no especificados en el Baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- d) Limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.

En los casos en que la declaración de Incapacidad sea revisable por agravación o mejoría, se indemnizará conforme a la siguiente estipulación:

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente amparada por este contrato de seguro y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase al colectivo asegurado en virtud de la revisión antes citada, se considerará asegurado en los términos previstos por el compromiso por pensiones que el Ayuntamiento o las entidades aseguradas mantengan con su personal pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

8. EXCLUSIONES

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

- a) Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes, las únicas exclusiones para todas las garantías de la póliza serán las siguientes:
- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
 - Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- b) Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones de la póliza, para todas las garantías, son las siguientes:
- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
 - Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
 - Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
 - La participación del Asegurado en actos delictivos.
 - La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.
 - Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
 - Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.

9. DEVENGO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

Queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, la fecha de siniestro será para el fallecimiento la de ocurrencia de éste y para la Incapacidad la fecha de efectos económicos de la misma.

En el caso de que se trate de un traspaso de póliza, y de discrepancia entre el criterio de determinación de la nueva póliza y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

10. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación, se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima de seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

11. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

a. Emisión de póliza y posteriores renovaciones anuales

Todas las pólizas de accidentes serán innominadas debiendo el Tomador facilitar en la emisión y en las posteriores renovaciones el número de asegurados en cada colectivo definido en el apartado 2. Grupo Asegurado

b. Regularización de altas y bajas

Al final de cada anualidad y bajo la hipótesis de que las modificaciones –altas y bajas y variaciones en las prestaciones- se producen uniformemente a lo largo de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora calculará para cada prestación contratada, el importe de la parte de prima correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_r = \frac{\sum_{i=1}^n (A_i - A_0) * P}{n}$$

Siendo:

Pr = parte de prima correspondiente a cada prestación contratada.

Ai = número de asegurados a final del mes i.

Ao= número de asegurados al principio del periodo anual

P= tasa media de prima por asegurado, que resulta de dividir la prima calculada al principio del periodo anual para cada prestación contratada entre el número de asegurados en la misma fecha.

n= número de meses transcurridos.

En el caso de que se produjera algún siniestro en el transcurso de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora podrá recabar del tomador documentación acreditativa del alta del trabajador en la empresa a la fecha de ocurrencia del siniestro o cualquier otro documento que justifique la pertenencia de la persona siniestrada al grupo asegurado correspondiente.

12. ÁMBITO TERRITORIAL

Todos los países del mundo.

13. VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza que se desea contratar tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará además de a lo determinado en el siguiente párrafo, a la normativa contenida en la Ley 50/1980, sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor.

Será vinculante para la determinación de la contingencia y del grado de incapacidad o Incapacidad la decisión firme de los Órganos competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, sobre el grado de Incapacidad que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

14. BENEFICIARIOS.

EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

- a) Los designados expresamente por el asegurado bien a través de declaración efectuada al asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.
- b) El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal, así como su pareja de hecho legalmente reconocida. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
- c) Los hijos o descendientes del asegurado, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
- d) Los padres o ascendiente del asegurado por partes iguales.
- e) Hermanos por partes iguales.
- f) Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y llamamientos a la herencia.

Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

EN CASO DE INCAPACIDAD

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

15. CLÁUSULA DE “ERROR ADMINISTRATIVO”

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador, las entidades aseguradas o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a determinados asegurados cuando la cobertura se extienda a la totalidad de la plantilla de la entidad asegurada, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la indemnización se prestará como si no se hubiera producido el error.

Igualmente la indemnización se prestará conforme a los capitales y garantías vigentes en cada momento según la legislación o convenios y acuerdos del tomador con su personal aún cuando el siniestro se produjera previamente a la comunicación de la modificación de estos capitales y garantías y sin perjuicio de la justificación fehaciente.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

16. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD.

Se establece una participación en beneficios en función de siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

- La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración (a determinar por las licitadoras en el correspondiente Criterio de Adjudicación), en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo período.
- Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios a determinar por la licitadora en los criterios de adjudicación.
- El Ayuntamiento de Tudela abonará la diferencia entre la prima de renovación de cada anualidad, calculada según tarifa, y la devolución resultante de la participación en beneficios. En el caso de no renovación del contrato, al no existir una prima sobre la que realizar la deducción la participación en beneficios, esta cantidad se abonará directamente por el licitador al Ayuntamiento.
- Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes o no finalizara su vigencia por agotamiento de posibles prórrogas y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Entidad adjudicataria, según las citadas normas, sin que sea requisito necesario para ello la renovación del contrato.
- En caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.
- El cálculo de la participación en beneficios se realizará conjuntamente con el

cálculo de la participación en beneficios en la parte de Vida.

17. BAREMO DE PARCIALES

Este baremo se aplicará exclusivamente en aquellas garantías en las que se indique expresamente "indemnización por baremo", caso de la garantía de Incapacidad permanente del colectivo Voluntarios de Protección Civil, y la indemnización corresponderá a la aplicación sobre la suma asegurada del porcentaje indicado correspondiente a la pérdida física o menoscabo funcional sufrido como consecuencia de un accidente amparado por este contrato de seguro.

- | | |
|--|------|
| ➤ Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo | 100% |
| ➤ Parálisis completa | 100% |
| ➤ Ceguera absoluta | 100% |
| ➤ Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas | 100% |
| ➤ Sordera completa de los dos oídos | 100% |

CABEZA Y CARA

- | | |
|---|----------|
| ➤ Sordera completa de un oído | 15% |
| ➤ Ablación de la mandíbula inferior | 30% |
| ➤ Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular | 30% |
| ➤ Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica | 6 al 13% |
| ➤ Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas | 6% |
| ➤ Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas | 14% |
| ➤ Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% | 11% |

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- | | |
|---|-----|
| ➤ Pérdida de una oreja | 10% |
| ➤ Pérdida de las dos orejas | 22% |
| ➤ Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro | 7% |
| ➤ Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro | 15% |
| ➤ Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos | 60% |

ÓRGANOS DEL OLFATO

- | | |
|---|-----|
| ➤ Pérdida de la nariz | 22% |
| ➤ Deformación o perforación del tabique nasal | 7% |

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente 3 al 14%

Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

Derecho Izquierdo

- | | |
|---|---------|
| ➤ Pérdida total del brazo o de la mano | 60%-50% |
| ➤ Pérdida total del movimiento del hombro | 25%-20% |
| ➤ Pérdida total del movimiento del codo | 20%-15% |
| ➤ Pérdida total del movimiento de la muñeca | 20%-15% |
| ➤ Pérdida total del pulgar y del índice de la mano | 40%-30% |
| ➤ Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el | |
| ➤ pulgar o índice | 25%-20% |
| ➤ Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano | 30%-25% |
| ➤ Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice | 50%-40% |
| ➤ Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar | 25%-20% |
| ➤ Pérdida del pulgar de la mano solo | 22%-18% |
| ➤ Pérdida del índice de la mano solo | 15%-12% |
| ➤ Pérdida del medio, anular o meñique de la mano | 10%-8% |
| ➤ Pérdida de dos de estos últimos de la mano | 15%-12% |

MIEMBROS INFERIORES

- | | |
|--|-----|
| ➤ Pérdida de una pierna o de un pie | 50% |
| ➤ Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart | 40% |

➤ Fractura no consolidada de una pierna o pie	25%
➤ Ablación de rótula	30%
➤ Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30%
➤ Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior	15%
➤ Pérdida del dedo gordo de un pie	8%
➤ Pérdida de otro dedo de un pie	3%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

➤ Pérdida de la mama en la mujer:	
- Una	14%
- Dos	31%
➤ Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:	
-Salivares	13%
-Tiroides	14%
-Paratiroides	14%
-Pancréatica	25%
➤ Pérdida del bazo	14%
➤ Pérdida del riñón	24%

18. GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SINIESTROS

Se indica la condición de mediador del presente contrato a Aon Iberia S.A., Correduría de Seguros.

La relación del Ayuntamiento de Tudela y la aseguradora se realizará a través de la mencionada Correduría de Seguros en lo referido a la tramitación de la documentación, avisos y notificaciones relacionadas con la administración del contrato y la gestión de los siniestros. El pago de las primas se efectuará directamente por el Ayuntamiento de Tudela a la compañía de seguros contratada, previa presentación de la documentación necesaria y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa, y en concreto, de la factura electrónica por el importe de las primas correspondientes.

B) COLECTIVO DE VIDA

1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este contrato es que la entidad aseguradora pague a los/las beneficiarios/as los capitales establecidos en caso de fallecimiento del/la asegurado/a, cualquiera que sea

la causa y el lugar, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada.

2. ASEGURADOS

Todo el personal del Tomador del seguro con el que mantenga el compromiso cuya instrumentación se formaliza mediante esta póliza. La condición de asegurado es independiente de la situación laboral siendo, por lo tanto, asegurado el personal del Tomador:

- en alta laboral.
- en excedencia o suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, si se mantiene el compromiso.
- con relación laboral extinguida, si se mantiene el compromiso.
- con discapacidad. Este personal dispondrá de plena cobertura por la presente póliza no siendo de aplicación exclusión alguna derivada de sus limitaciones en la actividad o grado de discapacidad. La ausencia de limitación respecto a su plena cobertura aseguradora por la presente póliza aplica tanto al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente como al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.
- en baja por incapacidad temporal.
- que ha causado baja en la empresa por agotamiento del período de incapacidad temporal manteniendo, en consecuencia, la cobertura de la póliza plenamente vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.
- que está tramitando expediente de incapacidad.
- que, habiéndole sido reconocida previamente una incapacidad permanente, se reincorpore a la empresa en virtud de revisión del grado de incapacidad por cualquiera de las causas previstas en la legislación. Este personal forma parte del grupo asegurado aun cuando el Tomador no haya comunicado de forma expresa a la compañía aseguradora su reincorporación a la empresa y, consecuentemente, su inclusión dentro del personal asegurado por la póliza en virtud del compromiso asumido.
- cualquiera otro con el que la empresa mantenga el compromiso en los términos señalados, en cada momento, por la legislación.

Estarán asegurados/as por el contrato que se suscriba:

- a) El M.I.. Sr. Alcalde y los/las señores/as Concejales/as.
- b) El personal al servicio del M.I. Ayuntamiento de Tudela, siempre que se encuentre en servicio activo, independientemente de que su régimen sea funcionarial, laboral o eventual. Así como los empleados de EPEL Tudela Cultura.

En consecuencia, para la consideración a efecto de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación a tal extremo expedida por el Tomador.

3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Se entenderá incluido el suicidio desde el momento de entrada en vigor del contrato.

No existe límite de edad para todas las garantías de la presente póliza con el único requisito de pertenecer al grupo asegurado

4. COBERTURAS Y CAPITALAS ASEGURADOS POR PERSONA

Para todos los asegurados, se establecerá una única categoría, por lo que los capitales asegurados son uniformes para cada uno de ellos y su importe por cada garantía es el siguiente:

a) Fallecimiento por enfermedad o accidente: 35.000,00 €

b) Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez

por enfermedad o accidente: 35.000,00 €

5. CONDICIONES APLICABLES AL SEGURO DE VIDA

CONDICIONES DE ADHESIÓN:

La aseguradora adjudicataria aceptará todo el colectivo sin requisito alguno.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza a toda persona que en el presente o en el futuro ostente la condición de miembro de cualquiera de los colectivos anteriormente citados. La condición de asegurado se acreditará mediante TC2 o la certificación expedida por el Ayuntamiento.

Las coberturas garantizadas en este contrato se mantendrán siempre y cuando se mantenga la condición de asegurado por pertenencia a los colectivos asegurados.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

En los casos en que se la declaración de Incapacidad sea revisable por agravación o mejoría, se indemnizará conforme a las siguientes estipulaciones:

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente amparada por este contrato de seguro y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase al colectivo asegurado en virtud de la revisión antes citada, se considerará asegurado en los términos previstos por el compromiso por pensiones que el Ayuntamiento o las entidades aseguradas mantengan con su personal pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

6. EXCLUSIONES

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

PARA LA GARANTÍA DE FALLECIMIENTO:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

PARA LA GARANTÍA DE INCAPACIDAD PERMANENTE

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
- Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.

2. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO

Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

Para las contingencias de Incapacidad Permanente (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro fecha de efectos económicos que establezca la Resolución del Organismo Competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social que reconozca esta situación o del órgano administrativo equivalente para los funcionarios del Montepío, o los tribunales competentes en sus sentencias firmes.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que existiendo en este caso una póliza anterior en vigor, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación de la nueva póliza y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, asumiendo por tanto la indemnización la nueva compañía, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

7. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de

Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación, se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima de seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

8. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

a. Emisión de póliza y posteriores renovaciones anuales

El Tomador facilitará al Asegurador, en soporte informático, relación de todos los Asegurados que deban estar incluidos en el seguro en la fecha de efecto del mismo indicando los siguientes datos: nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento y dni

b. Regularización de altas y bajas

Al final de cada anualidad y bajo la hipótesis de que las modificaciones –altas y bajas y variaciones en las prestaciones- se producen uniformemente a lo largo de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora calculará para cada prestación contratada, el importe de la parte de prima correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_r = \frac{\sum_{i=1}^n (A_i - A_0) * P}{n}$$

Siendo:

Pr = parte de prima correspondiente a cada prestación contratada.

Ai = número de asegurados a final del mes i.

Ao= número de asegurados al principio del periodo anual

P= tasa media de prima por asegurado, que resulta de dividir la prima calculada al principio del periodo anual para cada prestación contratada entre el número de asegurados en la misma fecha.

n= número de meses transcurridos.

En el caso de que se produjera algún siniestro en el transcurso de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora podrá recabar del tomador documentación acreditativa del alta del trabajador en la empresa a la fecha de ocurrencia del siniestro.

9. ÁMBITO TERRITORIAL

Todos los países del mundo.

10. VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza que se desea contratar tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará además de a lo determinado en el siguiente párrafo, a la normativa contenida en la Ley 50/1980, sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor.

Será vinculante para la determinación de la contingencia y del grado de incapacidad o Incapacidad la decisión firme de los Órganos competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, sobre el grado de Incapacidad que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

11. BENEFICIARIOS.

EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

- a) Los designados expresamente por el asegurado bien a través de declaración efectuada al asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.
- b) El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal, así como su pareja de hecho legalmente reconocida. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
- c) Los hijos o descendientes del asegurado, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
- d) Los padres o ascendiente del asegurado por partes iguales.
- e) Hermanos por partes iguales.
- f) Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y llamamientos a la herencia.

Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

EN CASO DE INCAPACIDAD

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

12. CLÁUSULA DE “ERROR ADMINISTRATIVO”

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador, las entidades aseguradas o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a determinados asegurados cuando la cobertura se extienda a la totalidad de la plantilla de la entidad asegurada, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la indemnización se prestará como si no se hubiera producido el error.

Igualmente la indemnización se prestará conforme a los capitales y garantías vigentes en cada momento según la legislación o convenios y acuerdos del tomador con su personal aún cuanto el siniestro se produjera previamente a la comunicación de la modificación de estos capitales y garantías y sin perjuicio de la justificación fehaciente.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

13. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD.

Se establece una participación en beneficios en función de siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

- La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración (a determinar por las licitadoras en el Criterio de Adjudicación correspondiente) en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo período.
- Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios a determinar por las licitadoras en los criterios de adjudicación.
- El Ayuntamiento de Tudela abonará la diferencia entre la prima de renovación de cada anualidad, calculada según tarifa, y la devolución resultante de la participación en beneficios. En el caso de no renovación del contrato, al no existir una prima sobre la que realizar la deducción la participación en beneficios, esta cantidad se abonará directamente por el licitador al Ayuntamiento.
- Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes o no finalizara su vigencia por agotamiento de posibles prórrogas y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Entidad adjudicataria, según las citadas normas, sin que sea requisito necesario para ello la renovación del contrato.
- En caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos
- La participación en beneficios será conjunta con la participación en beneficios de las pólizas de accidentes.

14. GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SINIESTROS

Se indica la condición de mediador del presente contrato a Aon Iberia S.A., Correduría de Seguros.

La relación del Ayuntamiento de Tudela y la aseguradora se realizará a través de la mencionada Correduría de Seguros en lo referido a la tramitación de la documentación, avisos y notificaciones relacionadas con la administración del contrato y la gestión de los siniestros. El pago de las primas se efectuará directamente por el Ayuntamiento de Tudela a la compañía de seguros contratada, previa presentación de la documentación necesaria y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa, y en concreto, de la factura electrónica por el importe de las primas correspondientes.

ANEXO IV

RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES INMUEBLES ASEGURADOS

Edificio	Continente
Polideportivo Ribotas	1.188.000,00 €
Estadio Ciudad de Tudela	1.606.440,00 €
Parvulario y colegio Griseras	4.100.000,00 €
Gimnasio Griseras	1.052.040,00 €
Parvulario y colegio San Julian	3.071.640,00 €
Gimnasio San Julián	1.168.200,00 €
C.F Santa Quiteria	1.174.800,00 €
Nelson Mandela	213.840,00 €
Colegio y parvulario Elvira España	7.613.760,00 €
Sede de Policía Local	2.349.600,00 €
Colegio y parvulario Huertas Mayores	5.016.000,00 €
Guarderia Maria Reina	1.224.960,00 €
Guardería Santa Ana	1.209.120,00 €
Brigada + centro Civico Griseras	575.520,00 €
Lestonac	1.186.610,04 €
Teatro Gaztambide	13.200.000,00 €
Centro cívico Rúa	797.280,00 €
Edificio Castel-Ruiz	4.245.120,00 €
Plaza de Toros	1.694.880,00 €
Mercado de abastos	827.640,00 €
Casa del Reloj	1.056.000,00 €
Edificio Servicios sociales	789.360,00 €
Casa consistorial	4.634.520,00 €

Museo Muñoz Sola	1.190.640,00 €
CC El Molinar	1.158.960,00 €
Naves Nido incluido sistema fotovoltaico	739.200,00 €
Torre Monreal	673.200,00 €
Centro cívico Lourdes	3.127.080,00 €
Polideportivo Ciudad de Tudela	2.493.480,00 €
Sistema riego montes de cierzo	1.271.160,00 €
Antigua fabrica Sanyo	3.249.840,00 €
Casa del almirante	1.895.520,00 €
Ascensor Urbano Torre Monreal	330.000,00 €
Campo de fútbol y piscinas Avd. Huertas Mayores	9.032.928,44 €
Locales antiguos Juzgados	1.224.725,38 €
Tudela Green Temple	1.851.226,78 €
Antigua Cooperativa Labradores	1.320.000,00 €
TOTAL	89.553.290,65 €

ANEXO V

RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

MATRÍCULA	PÓLIZA	COMPAÑÍA	MARCA, MODELO, VERSIÓN	COBERTURAS
0811JSP	1146032403	MAPFRE ESPAÑA	RENAULT KANGOO 1.5DCI EXPRESS. 90 COM	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
0901JYM	5385402344	MAPFRE ESPAÑA	TOYOTA HILUX CABINA EXTRA GX PICK UP	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
0944BWD	5385402345	MAPFRE ESPAÑA	RENAULT KANGOO 1.9 D RN	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
0952BWD	5385402349	MAPFRE ESPAÑA	RENAULT KANGOO 1.9 D RN	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
1301KDM	5385402346	MAPFRE ESPAÑA	YAMAHA MT 07 700	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, ASISTENCIA EN VIAJE
1663DKP	5385402361	MAPFRE ESPAÑA	RENAULT KANGOO EXPRESS RL 1.9 D	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
2814BPM	5385402347	MAPFRE ESPAÑA	NISSAN PICK-UP 2.5 TD CAB SIMPLE	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
3159CHJ	5385402353	MAPFRE ESPAÑA	MITSUBISHI L200 DC 4X2	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
3914DRW	5385402367	MAPFRE ESPAÑA	HONDA FES 125	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, ASISTENCIA EN VIAJE
3987DWX	5385402352	MAPFRE ESPAÑA	NISSAN KUBISTAR 1.5 DCI PREMIUM	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
4630BRL	1146022968	MAPFRE ESPAÑA	MAN 18.225 LC	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
4778DXG	5385402356	MAPFRE ESPAÑA	RENAULT TRAFIC 2.5 DCI COMBI 9 27 CN	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE

MATRÍCULA	PÓLIZA	COMPañÍA	MARCA, MODELO, VERSIÓN	COBERTURAS
5144GMH	5385402343	MAPFRE ESPAÑA	FORD TRANSIT 220 L 1.8 TDDI CONNECT	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
5318MGH	5385402563	MAPFRE ESPAÑA	TOYOTA HILUX PICKUP CABINA BASE	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
5363JZY	5385402357	MAPFRE ESPAÑA	ISUZU D-MAX PICK UP 1.9 CREW PLANET 4X4	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
5997HYG	5385402348	MAPFRE ESPAÑA	CITROEN JUMPY 2.0 HDI MIX KB CONF T CD	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
7105DBG	5385402351	MAPFRE ESPAÑA	IVECO DAILY CH.CAB. 35C12TOR. 3000 RD	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
7846BXX	5385402350	MAPFRE ESPAÑA	DAEWOO TACUMA 1.6 SX	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
8334KSX	5385402354	MAPFRE ESPAÑA	ISUZU D-MAX 3.0 DTI CB.EXT.4WD LS	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
8949FRK	5385402355	MAPFRE ESPAÑA	VOLKSWAGEN CRAFTER 2.5 TDI 136 MMA 3500	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
9182DLG	5385402366	MAPFRE ESPAÑA	NISSAN CABSTAR TL 125 35/1	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
9203CYK	5385402359	MAPFRE ESPAÑA	DAEWOO KALOS 1.4 SE	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
9721KYD	5385402364	MAPFRE ESPAÑA	TOYOTA LAND CRUISER D-4D GX	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
9754JSW	5385402362	MAPFRE ESPAÑA	KAWASAKI VERSYS 650	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, ASISTENCIA EN VIAJE
E3285BBJ	1146022964	MAPFRE ESPAÑA	JCB 3CX 4WS	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE

MATRÍCULA	PÓLIZA	COMPañÍA	MARCA, MODELO, VERSIÓN	COBERTURAS
E4534BDC	1146022962	MAPFRE ESPAÑA	EUROVOIRIE CITY LAV 2	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
E7116BDC	1146022967	MAPFRE ESPAÑA	BUCHER CITY CAT5000	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
E8347BHS	1146027095	MAPFRE ESPAÑA	AUSA D 150 RM	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
E8725BCW	1146022966	MAPFRE ESPAÑA	AUDA CH 200	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
NA000900AY	5385402365	MAPFRE ESPAÑA	MERCEDES SPRINTER 312 TD COMBI 3000	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
NA003351AV	5385402363	MAPFRE ESPAÑA	MOTOCARRO VESPACAR BASCULANTE	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, ASISTENCIA EN VIAJE
NA005371BB	5385402341	MAPFRE ESPAÑA	NISSAN PATROL .	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
NA005372BB	5385402340	MAPFRE ESPAÑA	NISSAN PATROL .	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
NA006776R	1146022920	MAPFRE ESPAÑA	REMOLQUE HASTA 25 TN	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ASISTENCIA EN VIAJE
NA007173AT	5385402339	MAPFRE ESPAÑA	NISSAN TRADE 2.3 FURGON	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
NA008639AV	1146022963	MAPFRE ESPAÑA	IVECO ML 150B18	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
NA008640AV	5385402338	MAPFRE ESPAÑA	NISSAN TRADE 100 FURGON TECHO ALTO	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
NA009532AT	5385402337	MAPFRE ESPAÑA	MITSUBISHI L200 DC 4X4	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
NA060613VE	1146022836	MAPFRE ESPAÑA	AUSA 150 DH	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
NA064858VE	1146022831	MAPFRE ESPAÑA	AUSA 150 DH	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE

MATRÍCULA	PÓLIZA	COMPañÍA	MARCA, MODELO, VERSIÓN	COBERTURAS
NA065715VE	5385402336	MAPFRE ESPAÑA	EBRO TRADE 2.0	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
NA070636VE	1146022830	MAPFRE ESPAÑA	AUSA 200 RM	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
4181FJV	5385402876	MAPFRE ESPAÑA	CITROEN BERLINGO SUNROOF 1.9	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
6643JPB	5385402884	MAPFRE ESPAÑA	PEUGEOT 3008 STYLE 1.2 PURETECH 130	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
0565LJT	5385402943	MAPFRE ESPAÑA	HYUNDAI I30 1.6 CRDI 95 ESSENCE	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
0800LJS	5385402944	MAPFRE ESPAÑA	RENAULT MASTER F L3H2 2.3DCI150 35T FWD	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
1256LJD	5385402945	MAPFRE ESPAÑA	TOYOTA HILUX DC 2.4D 150 LIMITED	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, INCENDIO, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE
E4313BJH		MAPFRE ESPAÑA	NIVELADORA JCB 4CX 14H5WL	RC OBLIGATORIA, RC VOLUNTARIA, DEFENSA JCA, ACCIDENTES CONDUCTOR, LUNAS, ASISTENCIA EN VIAJE

EMBARCACIÓN 1:

CASCO

Nombre: ZEBEC SE380A

Nº Inscripción: krwszb4007f808

Tipo de la embarcación: Motor

Bandera: española

Año de construcción: 2008

Material de Construcción: plástico/fibra

Eslora: 3,8 metros

Nº ocupantes: 3

MOTOR

Nº de motores: 1

Potencia: 15 KW

Marca y modelo: SUZUKI

Año de construcción: 2008

Combustible: gasolina

Velocidad(nudos): 2

EMBARCACIÓN 2

CASCO

Nombre ZODIAC

Tipo de la embarcación: Motor

Bandera: española

Marca y modelo: MU II

Año de construcción: 1994

Material de Construcción: plástico/fibra

Eslora: 4,2 metros

Nº ocupantes: 7

MOTOR

Nº de motores: 1

Potencia: 25 KW

Marca y modelo: EVINRUDE

Año de construcción: 1994

Combustible: gasolina

Velocidad(nudos): 15

ANEXO VI

RELACIÓN DE PERSONAL ASEGURADO PARA EL SEGURO DE VIDA y ACCIDENTES

1.- Personal del Ayuntamiento de Tudela,

F. Nacimiento	Sexo
20/11/1965	H
09/07/1969	H
28/06/1961	M
22/11/1966	H
19/12/1963	H
04/01/1963	M
03/10/1962	M
11/08/1966	H
24/05/1969	H
14/12/1966	M
23/11/1961	M
20/05/1965	M
01/11/1967	H
19/01/1965	M
19/07/1963	M
18/05/1969	H
21/04/1975	H
15/12/1966	H
19/01/1965	M
16/05/1962	H
20/11/1972	M
05/03/1966	M
27/12/1965	M
02/05/1963	H
01/09/1968	H
12/10/1964	M
07/03/1965	H
31/07/1963	M
13/02/1965	M
25/01/1971	M
31/12/1963	H
17/04/1967	M

F. Nacimiento	Sexo
07/03/1960	H
05/04/1967	M
06/06/1971	M
22/05/1963	M
18/01/1962	M
17/03/1975	M
28/06/1987	M
03/04/1983	M
21/07/1981	M
19/09/1974	M
25/03/1983	M
09/03/1995	H
14/01/1980	M
25/08/1967	M
19/12/1983	M
15/06/1986	M
20/03/1983	M
05/07/1989	M
25/03/1974	M
23/10/1966	H
05/08/1977	H
25/02/1979	H
07/09/1968	H
20/06/1976	H
09/02/1968	H
20/01/1976	H
24/02/1974	H
05/09/1978	H
03/04/1975	H
04/10/1976	M
03/06/1985	H
14/08/1978	H

F. Nacimiento	Sexo
21/06/1988	M
23/04/1976	H
28/12/1975	M
04/11/1973	M
22/12/1983	H
09/06/1962	M
25/06/1961	M
23/12/1971	M
02/08/1963	H
17/12/1973	H
22/05/1973	M
14/10/1988	M
13/09/1991	H
28/06/1984	M
28/04/1987	H
13/04/1966	H
18/01/1972	H
22/04/1993	M
06/10/1989	M
03/02/1982	H
08/08/1973	M
17/08/1972	M
23/08/1980	H
29/11/1966	M
09/05/1980	H
16/01/1977	H
24/12/1966	M
14/12/1965	M
15/05/1979	H
26/05/1969	M
10/01/1979	H
10/08/1964	M

F. Nacimiento	Sexo
26/07/1971	M
20/07/1964	H
30/06/1971	M
24/10/1966	H
23/02/1967	H
14/02/1967	H
26/05/1975	M
19/03/1972	M
25/01/1968	H
23/12/1963	H
22/08/1976	H
18/05/1969	M
14/06/1968	H
11/03/1965	H
02/10/1971	M
01/09/1967	M
14/05/1967	H
24/07/1965	M
28/11/1961	M
25/02/1964	M
27/06/1964	M
14/02/1965	M
01/04/1965	H
28/09/1976	H
08/11/1973	M
30/06/1966	M
26/10/1973	M
07/06/1981	M
18/04/1967	M
13/06/1963	H
01/06/1968	M
08/09/1985	M
05/04/1973	M
07/02/1965	H
10/07/1967	M
10/04/1964	M

F. Nacimiento	Sexo
25/05/1979	M
06/08/1981	H
27/07/1981	M
24/07/1974	H
22/05/1984	H
20/09/1984	H
07/12/1984	H
11/05/1979	M
22/03/1981	H
29/01/1980	H
26/07/1968	H
05/03/1971	H
11/02/1979	H
22/04/1990	H
12/08/1995	M
10/05/1990	M
02/01/1997	H
14/02/1981	H
05/02/1976	H
04/04/1982	H
14/01/1981	H
28/10/1973	H
03/02/1992	H
03/04/1992	H
05/04/1993	H
18/11/1993	H
10/12/1985	H
09/02/1989	H
01/07/1983	H
07/05/1985	H
17/04/1985	M
19/02/1971	H
27/09/1978	M
15/07/1983	H
20/10/1981	H
20/07/1986	H

F. Nacimiento	Sexo
06/05/1966	H
24/03/1962	M
03/07/1994	M
15/07/1987	M
02/09/1964	H
04/08/1985	M
13/11/1967	M
14/07/1992	H
18/03/1978	M
26/04/1976	H
01/03/1983	M
25/03/1966	M
19/05/1977	M
17/01/1962	M
08/05/1985	M
30/11/1980	M
24/11/1983	M
03/08/1980	M
13/01/1969	M
20/04/1994	M
24/11/1998	M
17/01/1989	M
07/09/1974	M
30/01/1987	M
12/01/1990	H
13/02/1983	H
21/09/1982	M
05/09/1965	H
16/05/1976	H
15/08/1969	M
15/11/1977	M
06/02/1980	M
26/06/1973	M
08/01/1976	H
12/02/1962	H
11/07/1983	H

F. Nacimiento	Sexo
20/11/1963	M
25/05/1974	M
01/09/1970	M
16/11/1965	M
20/09/1977	H
15/10/1976	M
06/02/1967	M
31/12/1976	H
29/04/1960	M
14/12/1980	M
17/08/1974	M
02/10/1973	M
20/05/1974	M
25/09/1975	H
25/12/1972	H
16/04/1969	H
26/02/1971	H
25/06/1959	M
12/08/1978	H
11/01/1978	H
01/10/1964	H
08/09/1974	H
11/01/1978	H
24/05/1969	M
09/07/1971	M
28/11/1977	H
21/04/1974	M
18/10/1976	M
27/06/1971	M
14/10/1976	M
16/05/1980	M
18/08/1979	M
23/02/1982	M
07/04/1967	M
07/07/1975	M
07/03/1979	M

F. Nacimiento	Sexo
25/08/1989	M
18/12/1979	H
29/01/1978	H
29/04/1999	H
22/02/1991	H
12/07/1996	H
12/04/1994	H
01/07/1983	H
12/01/1985	H
24/09/1990	M
26/08/1967	H
19/04/1967	H
01/07/1967	H
30/01/1967	H
10/05/1970	H
29/06/1966	H
06/02/1969	H
25/02/1966	H
07/08/1966	H
12/06/1964	H
19/06/1963	H
22/06/1963	M
30/03/1973	H
27/12/1978	M
02/10/1971	H
08/03/1965	M
23/03/1978	M
21/07/1978	M
29/01/1974	M
17/05/1964	M
30/03/1959	M
29/12/1966	M
02/07/1964	M
15/11/1974	M
22/03/1964	M
15/04/1977	M

F. Nacimiento	Sexo
15/07/1971	M
04/06/1982	H
16/10/1977	H
24/05/1969	M
29/10/1981	H
29/03/1973	H
24/08/1976	H
16/04/2002	M
06/06/1968	M
19/10/1976	H
13/10/1971	M
02/01/1990	M
06/01/1994	M
03/11/1984	H
15/05/1977	H
18/08/1999	M
04/08/1978	M
23/09/1998	H
09/07/1996	M
02/05/1990	H
10/01/1967	M
01/05/1979	M
14/08/1977	H
15/07/1992	M
08/08/1994	M
01/10/1963	M
26/08/1967	M
27/09/1977	M
26/12/1979	H
04/07/1965	H
16/09/1991	H
13/04/1969	M
15/05/1973	M
05/07/1993	H
23/06/1969	H
16/04/1972	H

F. Nacimiento	Sexo
26/02/1982	M
23/01/1985	M
18/08/1985	M
20/07/1971	M
08/02/1977	M
16/11/1980	M
17/09/1981	M
25/04/1983	M
10/06/1981	M
04/10/1985	M
20/07/1994	H
16/10/1965	H
16/04/1972	H
27/12/1964	M
04/01/1969	H
16/09/1970	H
17/07/1963	H
28/07/1985	H
26/03/1964	H

F. Nacimiento	Sexo
15/11/1971	M
21/10/1986	M
17/11/1968	M
06/08/1967	M
26/02/1968	M
14/08/1973	M
30/09/1973	H
15/10/1976	M
25/01/1971	M
25/12/1971	M
13/02/1972	H
10/01/1978	M
29/09/1984	M
07/06/1969	H
02/06/1963	M
14/05/1965	H
07/11/1966	H
17/07/1989	M
14/11/1989	H

F. Nacimiento	Sexo
29/12/1971	H
24/02/1973	H
14/06/1976	M
27/08/1969	M
03/02/1979	M
03/03/1979	H
29/10/2000	M
15/05/1970	H
14/11/1965	H
09/04/1975	M
23/05/1992	H
05/09/2001	H
30/09/1986	M
13/06/1995	M
11/04/1978	M
27/06/2001	H
19/09/1979	M
07/09/1980	M
30/03/1995	M

2.- Personal de EPEL Tudela-Cultura

F. Nacimiento	Sexo
17/08/1973	M
15/11/1964	M
26/11/1966	H
20/12/1962	M
01/05/1976	M
26/07/1979	H
09/09/1984	M
25/01/1982	M

3.-

Miembros de la Corporación

FECHA NACIMIEN	SEXO
02/08/1978	H
13/09/1987	H
11/02/1994	M
01/09/1982	M
05/01/1974	M
26/01/1953	M
16/01/1992	H
12/07/1983	M
29/12/1976	H
26/02/1983	H
01/04/1970	M
23/05/1980	H
05/02/1994	M
09/06/1974	M
30/03/1991	H
07/11/1977	M
29/01/1974	M
01/08/1970	M
24/11/1969	M
27/03/1971	H
02/07/1971	M

3.- Voluntarios Protección Civil:

78 miembros